TOMO XXXVII — MONTEVIDEO, Viernes 9 de Octubre de 1914 — Núm. 2649

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50
INTERIOR		
Por trimestre adelantado	$	2.10
" año " "	"	8.40
EXTERIOR		
Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Declara cesante al comisario de la 8.ª sección de Rivera, por irregularidades cometidas en el servicio á su cargo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1914.

Vista la precedente información sumaria, instruída al comisario de la 8.a sección del Departamento de Rivera, don Luis I. Martínez, con motivo de graves irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones;

Resultando: Que está plenamente probado que el comisario Martínez puso en libertad á Benito Fernández, apresado por el guardia civil Teófilo Camargo por haber agredido, puñal en mano, al vecino don Carlos M. Solsona, sin ponerlo á disposición del Juez de Paz seccional, como correspondía;

Resultando: Que repetidas veces ha sido omiso en el cumplimiento de sus deberes, observando una conducta negligente, con motivo de carneadas que le fueron denunciadas é incidentes producidos en la sección con su conocimiento;

Resultando: Que permitía á los hermanos Antonio, Florisbelo y Luciano Acosta, que revistan cómo guardias civiles, se dedicaran á tareas de interés privado, exonerándolos de prestar servicios en la policía;

Resultando: Que permitió una reunión de carreras en casa del señor Felipe Rivero de Lara, sin previa autorización de la Jefatura Política;

Resultando: Que hacía un descuento de tres pesos mensuales en el sueldo de los guardias civiles, por concepto de rancho, inclusive en el sueldo del guardia civil Brasilino López, á pesar de prestar servicios fuera de la comisaría y costearse él mismo su manutención;

Resultando: Haber autorizado á varios guardias civiles que ocuparan, por varios días, un galpón, con el objeto de efectuar la custodia de una majada de ovejas, dispuesta por el señor Juez de Paz de la sección, sin el consentimiento de su dueña, doña María Morán de Romero, autorizándolos, además, á que carnearan varias de esas ovejas;

Considerando: Que las irregularidades apuntadas precedentemente, cometidas por el comisario Martínez en el desempeño de sus funciones, revisten suficiente gravedad para hacerlo acreedor á la más severa sanción administrativa;

Con el señor Fiscal é Inspector de Policías dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar cesante al comisario de la 8.a sección del Departamento de Rivera, don Luis I. Martínez.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbrase al señor Otto Miguel Cione, cónsul de distrito de 2.a clase en Concordia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 6 de 1914.

Vacante un cargo de Cónsul de segunda clase,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul de distrito de segunda clase al Cónsul honorario en Concordia, ciudadano don Otto Miguel Cione.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Declárase de conmemoración oficial, la fecha del natalicio de S. M. el Rey de Italia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 22 de 1914.

Vistos: El artículo 2.o del decreto de Junio 10 de 1892, sobre el uso del pabellón nacional en los días de fiestas oficiales extranjeras, y la nota de la Legación de Italia sobre reciprocidad al respecto,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Declárase incluída la fecha del natalicio de Su Majestad el Rey de Italia (actualmente el 11 de Noviembre) entre las que deben tenerse en cuenta para enarbolar la bandera nacional en las oficinas y establecimientos del Estado.

2.o Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Mensaje á la H. Asamblea G. Legislativa, sometiendo para su aprobación un proyecto aprobatorio de la Convención de Ginebra, sobre mejoramiento de las condiciones de los heridos, etc., en campaña y otro relativo á la represión de abusos é infracciones y al uso de la denominación y signo de la Cruz Roja.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 6 de 1914.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el texto de la Convención de Ginebra del 6 de Julio de 1906, relativa al mejoramiento de las condiciones de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, sustitutiva de la primitiva del 22 de Agosto de 1864, que se halla en vigencia en nuestra República, según ley del 9 de Abril de 1900.

La Convención de 1864, que representó un esfuerzo encomiable para mitigar las crueldades de la guerra, se resentía, indudablemente, de omisiones é imperfecciones de que era difícil escapara un pacto de índole tan nueva y que debía contemplar costumbres y prácticas inveteradas en pueblos diversos.

Ya en 1868 se había reunido en Gi-

nebra una Segunda Conferencia, cuyo resultado fué sancionar algunos artículos adicionales que no llegaron siquiera á ser ratificados por los países signatarios de la Convención de 1864; después, en las Conferencias celebradas en 1874 en Bruselas y en 1899 en La Haya, se trató decididamente de la revisión en breve plazo y se adelantaron interesantes bases para mejorar y completar la obra de 1864.

Finalmente, el Consejo Federal Helvético reunió las adhesiones de los principales Estados para la nueva Conferencia, que se reunió en Ginebra en Junio de 1906.

En esa segunda Conferencia, en la que estuvo representado nuestro país, se resolvió sancionar un nuevo acto público internacional que sustituye en absoluto el de 1864, en vez de proceder por artículos adicionales.

La nueva Convención está dividida en nueve capítulos y comprende todo lo relativo á heridos y enfermos, formaciones y establecimientos militares, personal, convoyes de evacuación, distintivos, represión de abusos é infracciones, etc.

Las omisiones de la Convención de 1864, especialmente en lo relativo á la protección de los heridos y muertos quedados en los campos de batalla, á la identificación, á la cooperación de las poblaciones y su recompensa, á la definición exacta de ambulancias, hospitales y establecimientos de asistencia, asociaciones voluntarias de socorro, abusos de los distintivos característicos, todo quedó aclarado ó precisado en el nuevo acto que se somete á la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

El está vinculado también á las Convenciones de La Haya que tiene esa Asamblea á estudio, y, por tanto, es doblemente oportuna la remisión en estos momentos.

Atendiendo votos de la Conferencia de Ginebra de 1906, y siguiendo el ejemplo de los países adherentes, al mismo tiempo, se propone á Vuestra Honorabilidad la sanción de disposiciones relativas á la represión de abusos é infracciones y al uso de la denominación y signo de la Cruz Roja.

Para el uso indebido de los distintivos se proyecta la misma penalidad que nuestro Código Penal establece en la Sección VI del Título III, Libro II, para la usurpación de funciones públicas y títulos.

Para las omisiones ó abusos en el cuidado y asistencia de enfermos y heridos de cualquier ejército, se declaran aplicables diversas disposiciones del mismo Código que el Poder Ejecutivo considera correspondientes y bastantes.

El Poder Ejecutivo declara incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad á sesiones extraordinarias y saluda á Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención relativa al mejoramiento de las condiciones de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, firmada en Ginebra el 6 de Julio de 1906.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 6 de 1914.

BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prohíbese el uso, para fines comerciales ó cualesquiera otros que no sean los previstos en la Convención de Ginebra, del emblema de la "Cruz Roja".

Art. 2.o Las personas que en tiempo de paz faltaren á lo dispuesto en el artículo precedente serán castigadas con multa de cien á doscientos pesos, y si es en tiempo ó acción de guerra con prisión de tres á seis meses.

Art. 3.o Las personas encargadas de cuidar ó asistir provisoriamente ó permanentemente enfermos y heridos de los ejércitos de cualquiera de las partes beligerantes y que hayan dejado de cumplir con ellos los deberes correspondientes á su condición y estado, ó sean culpables hacia ellos de omisión, violencias ó despojos, serán castigadas con las penas prevista en la Sección I y II del Libro II, Título IX, y Sección I á IV del Libro II, Título XI, del Código Penal.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 6 de 1914.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre una nueva emisión de Vales del Tesoro, destinados á cubrir obligaciones generales presupuestadas de la Nación.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 7 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Remito á Vuestra Honorabilidad un proyecto por el cual se impone á todas las instituciones nacionales ó extranjeras que reciben depósitos en cajas de ahorros la obligación de tener un quince por ciento del monto de los depósitos colocados en la deuda interna Vales del Tesoro.

Esta disposición, que no representa un gravamen ni sacrificio alguno para las cajas de ahorros, y, antes bien, implica una "garantía del Estado" por el 15 o|o de esos depósitos, desde que el Estado responde por el valor de los mencionados títulos, permitirá colocar próximamente pesos 2:850.000 de la deuda.

Los ahorros depositados en Bancos y Cajas suman $ 19:000.000. El interés abonado á los depositantes es de 3.50 á 6 o|o. Siendo el interés máximo de 6 o|o, la colocación de una pequeña parte al 8 o|o debe reputarse como suficientemente remuneradora, aparte de ser la más segura de todas las colocaciones que se dé á los fondos de los ahorristas.

Esta afirmación de que es la colocación más segura puede hacerse sin la menor duda, si se tiene presente que para las dos grandes naciones donde primero y en mayor escala se organizó el ahorro, Inglaterra y Francia, la única colocación autorizada legalmente para el capital constituído por el ahorro son los títulos de venta del Estado. Si se tiene presente que el crédito nacional ha conquistado el derecho á que el ahorro europeo guarde cien millones de sus títulos de 3 1|2 y de 5 o|o de interés, hay sobrada razón para imponer al ahorro nacional un título excelente con 8 o|o de renta.

Se establece un plazo de tres meses para las instituciones particulares y un año para el Banco de la República, para colocarse dentro de los términos de la ley, en virtud de las siguientes consideraciones:

El Banco de la República, incluso la Caja Nacional, tiene alrededor de pesos 3.000.000 en cajas de ahorros. Los demás Bancos tienen $ 16.000.000. El 15 o|o de este último total es de pesos 2.400.000. En tres meses representará $ 800.000 mensuales.

Para que esos $ 2.400.000 puedan colocarse en Vales del Tesoro sin menoscabo de las existencias disponibles en caja, los Bancos, y tal vez no todos, harán uso del redescuento, si lo necesitan, dentro de una suma que no alcanza á 3|4 de lo autorizado en emisión con tal objeto.

Pero precisamente porque al hacer uso del redescuento disminuirán una parte de la emisión disponible del Banco de la República, es forzoso compensar á éste con un plazo mayor. Se fija el término de un año, de manera que le corresponderá invertir mensualmente $ 37.500.

Considera también el Poder Ejecutivo que con el plazo de tres meses los Bancos pueden, sin debilitar la existencia en caja, adquirir la parte que les corresponda en Vales del Tesoro, recibiéndolos en chancelación de cuentas de que le son deudores muchos que á la vez son acreedores del Estado y cobrarán de éste en Vales.

La colocación de los fondos de cajas de ahorros en títulos de deuda se considera en los países europeos como la más garantida y más adecuada por otros conceptos, siendo entre éstos uno de los más decisivos el de la fácil realización de los títulos en cualquier momento. En los países donde no se aplica el régimen de Inglaterra y Francia, imponiendo que todos los fondos se inviertan en títulos de deuda nacional ó de los municipios, las propias cajas, por orientación financiera espontánea, tienen la parte principal colocada en papeles oficiales de renta.

La Caja de Depósitos y Consignaciones de Bélgica tiene en sus colocaciones definitivas, generalmente, un tercio en deuda consolidada del Estado, un veinte por ciento en obligaciones comunales, ó sea títulos de deudas de los municipios, una parte en obligaciones de empresas garantidas por el Estado y el resto en hipotecas, préstamos para construcciones obreras, préstamos agrícolas, etc. La mayor colocación es en títulos de deuda.

Las cajas italianas con libertad de colocación, según la ley de 15 de Julio de 1888, tienen, entre títulos de deuda del Estado y títulos de empresas garantidas por el mismo, un 37 o|o de sus fondos.

Podrían repetirse los ejemplos, pero basta con lo expuesto para demostrar que el criterio general reconoce, como excelente colocación para los fondos de ahorros, la de empréstitos del Estado. Se ha discutido con apasionamiento sobre la cuestión de si el régimen inglés y francés es mejor ó peor que el de otras naciones que permiten el libre empleo de los capitales.

Una activa propaganda en Francia, encabezada por Eugenio Rostand, obtuvo como única reacción que se admitieran también los papeles de renta provenientes de empréstitos municipales y los títulos del "Crédit Foncier"; pero del fondo de todas las doctrinas y de la observación de la realidad surge esta conclusión: no puede discutirse que el empleo de fondos de cajas de ahorros en títulos de deuda del Estado es de las colocaciones de primer orden, cuando las cajas con libertad de acción tienen por lo menos un tercio de sus depósitos colocados en esa forma, así como es la forma preferente de inversión para las reservas técnicas de las compañías de seguros.

En nuestro país ha podido explicarse hasta ahora el hecho de que las instituciones que reciben fondos en cajas de ahorros no los inviertan, siquiera en cierta proporción, en deuda pública, porque el mayor interés lucrado en operaciones corrientes, como el descuento ó el préstamo hipotecario, les ha permitido abonar á los depositantes hasta un 6 por ciento de interés, ó sea una renta superior á la que producen los títulos de deuda pública. No hubiera sido justo imponer títulos de 5 por ciento á quien paga por los depósitos el 6.

Por ésta razón es que cabe ahora exigir que un 15 por ciento, — en realidad una insignificante proporción,—sea colocado en títulos de deuda nacional de 8 por ciento de interés con otras condiciones que hacen de este papel la más excelente colocación del dinero.

Es esta una medida que además de ser justa se impone como una de las tantas soluciones extraordinarias del momento financiero, realmente excepcional. La Administración necesitará, y desde ahora lo pide, dos millones de pesos más en Vales del Tesoro, porque la renta de Aduana puede presumirse que si ha descendido más de un millón en dos meses (Agosto y Septiembre), en los tres restantes del año puede descender un millón y medio, si la situación europea no se modifica hasta entonces. Por otra parte, de los recursos que figuraban en el balance presentado á Vuestra Honorabilidad en el mensaje fecha 24 de Agosto fallarán $ 586.000 que hasta 31 de Diciembre debía entregar la Comisión Financiera del Puerto, y es también probable que el Banco Hipotecario reduzca á la mitad la entrega de $ 300.000 por lo que afectará á las utilidades del corriente año el desgraciado asunto de Méndez Alcain. Estos dos factores significan 736.000 pesos menos, que se agregan á la merma de la renta aduanera.

Entiende el Poder Ejecutivo que sólo las medidas de previsión, tomadas resueltamente, apartando toda preocupación subalterna ante la idea suprema de asegurar los destinos del país, podrán evitarnos grandes males. Para ello el programa financiero es éste: crear impuestos como los ya sancionados, haciéndolos gravitar sobre la base de la mayor capacidad tributaria; anticipar, por medio del empréstito, el rendimiento, naturalmente lento, de esos impuestos; reducir los gastos públicos en cuanto pueda hacerse sin perjuicios para el país, porque es gravísimo error gubernativo el de la economía á ciegas, sin más norte que el de "no gastar", cuando la economía efectiva consiste en gastar dentro de límites discretos, con provecho para el Estado y para el pueblo. El concepto del impuesto no es ya lo que era en los dogmas preceptivos de las escuelas clásicas: una especie de contraprestación de servicios. Hoy el impuesto es deber de solidaridad ante el Estado y exigido al individuo en proporción á sus medios. De aquí surgen,—todavía con no bien definidas fórmulas prácticas,—el impuesto progresivo, el tributo proporcionado á los beneficios, etc.

En tales tendencias se inspira el proyecto que someto á vuestra consideración: significa pedir el concurso de los que pueden, de los fuertes, sin perjudicarlos, sin limitarles siquiera sus ganancias, porque, al colocar fondos en títulos que redituan 8 por ciento, están dentro del tipo de interés que aplica el Banco de la República á las operaciones de descuento.

El Poder Ejecutivo tiene absoluta confianza en que el país saldrá triunfante de la ruda prueba por que pasan hoy todas las naciones del mundo, siempre que Vuestra Honorabilidad se digne sancionar las soluciones propuestas.

El crédito exterior está á cubierto de toda eventualidad. El 1.o de Octubre se han pagado en París los intereses del Empréstito de Conversión y en Londres los del Empréstito Uruguayo 5 o|o de 1896. Además, el Gobierno puso todo su concurso para vencer la enorme dificultad del pase de fondos, y se hizo también el pago de los cupones de títulos hipotecarios situados en Europa. Se tienen fondos en Londres para pagar los intereses de la Deuda Consolidada el 1.o de Noviembre próximo. El aparte de rentas de Aduana, á pesar de la gran merma, cubrirá antes del 10 de Noviembre el monto necesario para el servicio del 1.o de Enero de los Empréstitos de Conversión y 5 o|o de 1896, el de 1.o de Febrero de la Consolidada y el de todo el año de 1915 del Empréstito de 1914 (Ethelburga).

Respecto del crédito interno el servicio de deudas está igualmente garantido.

Esta situación, excelente para el concepto financiero del país, tendrá enorme trascendencia en el porvenir; pero, para consolidar la regularidad de la hacienda pública, es ineludible el abordar resueltamente las soluciones que propone el Poder Ejecutivo.

La disponibilidad de fondos de los Bancos para adquirir los títulos puede apreciarse no solamente por los argumentos antes expuestos, sino también por los siguientes: De los cuatro millones que se votaron para el redescuento de sus carteras, hoy alcanza apenas á un millón lo utilizado. Muchos no hicieron uso y otros redescontaron por simple previsión, dejando los fondos en cuenta corriente en el Banco de la República, sin girar sobre ellos, desde Agosto hasta la fecha. Otros que redescontaron, volvieron al poco tiempo á recuperar sus documentos, devolviendo los fondos al Banco de la República. Estos hechos son indicios reveladores de que podrán, sin dificultad, y con tres meses de plazo, colocar el 15 o|o de sus depósitos en cajas de ahorros en títulos de la deuda Vales del Tesoro.

Quiera Vuestra Honorabilidad considerar este asunto incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir dos millones de pesos en títulos de la deuda Vales del Tesoro, en las condiciones establecidas por la ley fecha 17 de Septiembre próximo pasado, y destinados á cubrir las obligaciones generales consignadas en el Presupuesto vigente.

Art. 2.o Las instituciones nacionales y extranjeras que reciben depósitos á plazo fijo y en cajas de ahorros deberán tener el 15 por ciento de dichos depósitos invertidos en Vales del Tesoro.

Se concede el plazo de tres meses á dichas instituciones para el cumplimiento de la disposición contenida en este artículo, entendiéndose que deberán adquirir un 5 por ciento cada mes hasta integrar el 15 por ciento.

El Banco de la República tendrá, con el mismo objeto, el plazo de un año.

Art. 3.o El Banco de la República, siempre que tenga margen disponible dentro de los cuatro millones autorizados para el redescuento por la ley de 8 de Agosto, efectuará redescuentos hasta la suma de dos millones de pesos, con el fin de que los Bancos particulares cumplan lo establecido en la presente ley, y siempre bajo la condición de que el monto de redescuento acordado á cada Banco no exceda, al efecto, del 15 por ciento de sus depósitos en caja de ahorros.

Art. 4.o El Banco de la República podrá entregar en estos redescuentos hasta el 50 por ciento en plata ó emisión menor, y en igual proporción admitirá el Poder Ejecutivo el pago á los Bancos en las compras que efectúen de Vales del Tesoro.

Art. 5.o La Contaduría General del Estado fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.o, inspeccionando todos los meses la contabilidad de las instituciones que reciben fondos en cajas de ahorros.

Art. 6.o Se consideran en caja de ahorros los depósitos á plazo fijo que no excedan de cinco mil pesos.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 7 de 1914.

PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1914.

1-2 — Se autoriza á la Dirección del Registro de Estado Civil para mandar efectuar en la Escuela Nacional de Artes y Oficios los trabajos de impresión y encuadernación que detalla, dentro de la suma de dos mil ciento sesenta y cuatro pesos con diez centésimos ($ 2.164.10).

3 — Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Artigas en virtud del recurso deducido por David Botta de la resolución municipal que le obliga á pagar los derechos de edificación y le impone multa por no haber solicitado el permiso correspondiente, confirmándose la resolución apelada.

4 — Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por treinta y nueve pesos con diez centésimos ($ 39.10), importe del desagote de los pozos negros durante el mes de Setiembre último.

5 — Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Montevideo en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Fructuoso Hernández de la resolución municipal que no hizo lugar al pedido de exoneración de la multa que se le aplicó porque la leche extraída de un envase de su propiedad no tenía el porcentaje de manteca exigido por la ordenanza del 18 de Octubre de 1911, confirmándose la resolución apelada.

6 — Se resuelve aprobar la inversión del superávit de la Intendencia Municipal de Flores correspondiente al ejercicio 1913 - 1914 en las mejoras que se indican.

7 — Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de mil setenta y siete pesos con cincuenta y tres centésimos (pesos 1.077.53), por pasajes y fletes expedidos en Abril de 1913.

8 — Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de sesenta y cinco pesos con diez y ocho centésimos ($ 65.18), por pasajes y fletes expedidos en Febrero de 1914.

9 — Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de ciento veinte y un pesos con setenta y siete centésimos (121.77), por pasajes y fletes expedidos en Julio próximo pasado.

10 - 11 — Se acepta la renuncia presentada por el señor Benjamín M. Núñez del cargo de practicante interno del Hospital Maciel.

12 — Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000) con destino á la construcción de los servicios generales de la Colonia de Alienados y se autoriza también la ejecución de las obras por Administración.

13 — Mensaje dirigido á la Honorable Asamblea General declarando incluídos entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias los proyectos de ley relativos á "Autorización á la Compañía "La Económica" para colocar bajo tierra las líneas y cables telefónicos" y "Emisión de Bonos de Saneamiento", destinados á pago de obras de saneamiento".

14 — Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para disponer de la suma de doscientos cincuenta pesos para abonar los trabajos que ha reunido y que deben ser remitidos á la Exposición Panamá-Pacífico.

15 — Se declara que la Sociedad Política "Partido Colorado" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada con fecha 15 de Setiembre de 1913.

16 — Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Salto por la suma de quinientos ochenta y ocho pesos con setenta y tres centésimos ($ 588.73), gastos ocasionados con motivo del período de calificación del corriente año.

17 — Se libra orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por cuatrocientos cinco pesos con nueve centésimos ($ 405.09), gastos de Imprenta y Administración durante el mes de Junio próximo pasado.

18—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por diez y ocho pesos sesenta y cinco centésimos ($ 18.65), por gastos de cuatro comisiones enviadas á la Capital.

19—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por siete pesos seis centésimos ($ 7.06), por gastos de conducción de un penado y una mujer á la Capital.

20—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cuarenta y seis pesos sesenta centésimos ($ 46.60), importe de pasajes de diligencia expedidos por la Empresa Garmendia durante los meses de Julio y Agosto ppdos.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por nueve pesos noventa centésimos ($ 9.90), por gastos de conducción de dos encausados á la Capital.

22—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cinco pesos diez centésimos ($ 5.10), por gastos de conducción de dos dementes á la Capital.

23—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

24—Se libra orden de pago á favor de la Comisión del Monumento á Zabala por veinte pesos ($ 20.00), por gastos de Secretaría del mes de Septiembre ppdo.

25—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento treinta y siete pesos sesenta y nueve centésimos ($ 137.69), importe de la adquisición de forraje en Septiembre ppdo.

26—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por veintinueve pesos ($ 29.00), que deberán ser distribuídos entre los guardias civiles que concurren á los cursos nocturnos de enseñanza.

27—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por trescientos ochenta y siete pesos seis centésimos (pesos 387.06), importe de la adquisición de cajas-baúles y colchones para la Jefatura de Salto.

28—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á cuatro cajones conteniendo efectos destinados al culto religioso.

29—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por setenta y siete pesos sesenta centésimos ($ 77.60), importe de la adquisición de forraje en los meses de Julio y Agosto ppdos.

30—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Septiembre próximo pasado.

31—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cien pesos (pesos 100.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Agosto ppdo.

32—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Canelones por trescientos noventa y nueve pesos noventa y nueve centésimos ($ 399.99), importe de la adquisición de forraje durante los meses de Agosto y Septiembre ppdos.

33—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cinco pesos cuarenta centésimos (pesos 5.40), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Durazno Rogelio Silva por gastos de conducción de una prostituta á esta Capital.

34—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por un peso treinta centésimos ($ 1.30), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Florida Juan P. Suárez por gastos de conducción de una mujer á esta Capital.

35—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos ($ 7.00), reintegro de lo abonado al Inspector de Policías de Río Negro Julio M. Soumastre por gastos de conducción de una demente á esta Capital.

36—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Colonia para adquirir con destino á Corrales de Abasto un campo propiedad de los hermanos Olives, por la suma de $ 5.600.00.

37 y 38—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Canelones en virtud de una deuda contraída por la Comisión de Fiestas de Carnaval de 1914, constituída en aquella localidad, con la Usina Eléctrica de Montevideo, por alquiler de materiales, y atento á que la tal deuda ya ha sido satisfecha por algunos miembros de la referida Comisión, se resuelve que pasen los antecedentes á la Intendencia de su procedencia en vista de que ya no hay motivo para pronunciarse al respecto.

39—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.00), subvención correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

40—Se resuelve trasladar al comisario volante de Treinta y Tres, don Roque Rodríguez, á la 6.a sección.

41—Se nombra comisario de la 21.a sección de Montevideo al comisario subinspector urbano de la 2.a Zona, señor Benigno G. Islas.

42—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 3.a sección rural de Flores, señor Justo D. Barrios.

43—Se autoriza á la Jefatura Política de Maldonado para invertir la suma de $ 25.00 en las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la comisaría de la 2.a sección y $ 35.00 en la refacción del local ocupado por la comisaría de la 6.a sección.

44—Se resuelve aceptar la propuesta de los señores Alvarez Lista Hnos. para la provisión de 1.700 uniformes urbanos á $ 12.05 cada uno; 2.300 uniformes rurales á $ 5.31 cada uno y 2.300 ponchos á $ 7.00 cada uno, aceptándose también las muestras de paño, franela, bayeta, sarga, percalina y lienzo para forros.

45—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Septiembre próximo pasado.

46—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Agosto ppdo.

47—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por cuarenta y seis pesos ($ 46.00), importe de la adquisición de cuatro conmutadores para la Jefatura de Rivera.

48—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por ciento veinticuatro pesos setenta centésimos ($ 124.70), importe de la adquisición de semillas para la chacra policial de la 1.a sección rural.

49—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por mil novecientos noventa pesos diez y ocho centésimos ($ 1.990.18), excedente de la asignación presupuestada para la alimentación del personal.

50—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por quinientos cincuenta pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 550.54), excedente de la asignación presupuestada para la compra de forraje.

51—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por mil trescientos pesos ($ 1.300.00), para gastos extraordinarios del presente mes.

52—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos sesenta y seis centésimos ($ 10.66), reintegro de lo abonado al oficial inspector de Rivera don Amado Ojeda por gastos de conducción de un preso y una prostituta á esta Capital.

53—Se resuelve fijar en la suma de $ 80.00 la rebaja á imponerse á los señores Salvo, Campomar y Cía. en el importe total de $ 18.935.00 á que asciende la propuesta que les fué aceptada para la provisión de uniformes destinados al personal policial de campaña.

54—Se resuelve confirmar en sus cargos á los siguientes empleados de la Colonia Educacional de Varones y Establecimiento de Malvín: un director, doctor Vicente Borro; un subdirector, Enrique Reyes; un archivero, Federico Préchac; dos auxiliares, Julio J. Chucarro y Roberto Roubaud; un intendente, José Claudio Otatti; un médico del establecimiento de Suárez y encargado del examen higiénico de las asiladas del Buen Pastor, doctor Julio Carrere; un maestro de instrucción primaria, Enrique Rodríguez Fabregat; un administrador de talleres, Juan Vallarino; un maestro obrero, Francisco del Marco; un encargado guardaalmacén, Francisco J. Giambelli. Se confirman también en sus cargos, con carácter interino, á los siguientes empleados en la Colonia de Suárez: tres inspectores primeros, Mario Jardín, Pascual Afonso y Joaquín Lorenzo; tres inspectores segundos, José R. Castro, Alipio Larrar y José Luis Raíz; tres inspectores terceros, Genaro Funiccelli, Luis Torres y Elías Umpiérrez; un cocinero primero, José Giardelli; un pinche, José Paylle; un cochero, Celestino Righetti. Del establecimiento de Malvín: un capataz, Salvador Cóppola y un peón, Tomás Panizza.

55—Se resuelve modificar la resolución gubernativa de fecha 6 de Julio del corriente año, relativa á la expropiación de terrenos linderos al Hospital Pereyra-Ros-

sell, por haber existido error en el área que se indicaba en el artículo 1.o.

56—Se nombra para integrar el cuadro de suplentes de practicantes de los establecimientos dependientes de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional á los señores Alfredo Canzani y Eduardo López.

57—Se libra orden de pagó á favor de la Jefatura de la Capital por mil cuatrocientos veintiséis pesos treinta centésimos ($ 1.426.30), por concepto de gastos reservados durante el mes de Septiembre.

58—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por dos mil novecientos treinta y cinco pesos sesenta centésimos ($ 2.935.60), importe de las raciones suministradas á los pobres de la Capital.

59—Se resuelve confirmar la designación de Secretario de la Comisión Auxiliar de Vergara (Treinta y Trés), recaída en la persona de don Guillermo Terra.

60—Se acepta la renuncia del auxiliar 3.o de la Intendencia Municipal de Soriano señor Ciriaco P. Balarini, nombrándose en su reemplazo al escribiente señor Santiago A. Muape, y en sustitución de éste al señor Luis Alzáibar.

61—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de salubridad de Treinta y Tres señor Santos Denis.

62—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera en Septiembre ppdo.

63—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Maldonado en Septiembre ppdo.

64—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Treinta y Tres en Septiembre ppdo.

65—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Paysandú en Septiembre ppdo.

66—Se libra orden de pago á favor del "Garage Oficial" por trescientos once pesos ochenta y un centésimos ($ 311.81), gastos ocasionales por los automóviles "Panhard", "Mercedes" y "Pope" al servicio de los Ministerios durante el mes de Septiembre ppdo.

67—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por nueve pesos sesenta centésimos (pesos 9.60), reintegro de lo abonado al Inspector de Policías de Paysandú sargento mayor Genaro González por gastos de conducción de un prevenido á esta Capital.

68—Se expide carta de ciudadanía á favor de Hassun Assad, Manuel Balseiro, Juan Brachete, Pilade Cappellacci, José Díaz, Eugenio Falcón, Benjamín Gianarelli, Santiago Yrigoin, José López, Manuel López, Manuel Ramón López, Eduardo Labrador, Manuel Marmaco, Leonardo Martínez, Laureano Rodríguez, José M. Rivas, José Zaragozi (Del 68 al 85 inclusive).

86—Se resuelve declarar infundada la denuncia formulada contra los subcomisarios de la 1.a sección de Canelones señores Antonio Melo y Luis Doro, levantándose la suspensión que se les había impuesto.

87—Se declara al señor Santos José Román pensionista del Estado con una asignación anual de $ 440.00, correspondiente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado padre don Gregorio Pedro Román en el cargo de comisario de policía del Departamento de Florida, y se extiende la cédula correspondiente.

88—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

89—Se resuelve declarar cesante al comisario de la 8.a sección de Rivera señor Luis I. Martínez, atento á los fundamentos del sumario que se le instruyó.

90—Se promulga la ley que prorroga hasta el 31 de Diciembre el plazo fijado en la ley de 21 de Octubre de 1912 para que puedan acogerse á los beneficios de la misma los ocupantes de terrenos de origen municipal.

91—Acuse de recibo á la ley á que se refiere la anotación anterior.

92—Se autoriza á la Dirección del Archivo Administrativo para que se suscriba en la Tesorería General de la Nación con la suma de $ 18.000.00 á la deuda pública "Vales del Tesoro" y para que siga invirtiendo en la misma deuda las cantidades provenientes del impuesto creado por ley 30 de Mayo de 1888. (Firmado el 5 del corriente)

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Escrito de Justo C. Agesta, ex comisario de Río Negro, solicitando devolución de haberes.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Antonio Calce, arrendatario del servicio de barbería de la Jefatura de la Capital, sobre cumplimiento de contrato.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á la instalación de una balsa en el Paso de Villasboas del Yi (Flores).

—Al Juzgado Letrado Departamental de Rocha—Su oficio sobre ciudadanía de Juan B. Ramalli.

—A la Intendencia Municipal de Minas—Antecedentes relativos al refuerzo de los rubros "Salubridad y Limpieza".

—A la Intendencia Municipal de Durazno—Antecedentes relativos á las composturas del camino departamental de los Tapes á Molles.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Antecedentes relativos al pago de los gastos de locomoción del personal de la Inspección Técnica Departamental.

—A la Intendencia Municipal de Rivera—Antecedentes relativos á la cooperación municipal en el "Día de los Tuberculosos".

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de los penados Francisco Galves y Juan Carlos Bicca.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora María de los Santos de Dreyes, identidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Tres notas de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicionl de los penados Angel Cerizola, Antonio Pedro Pelayo ó Escudero é Isidoro Fernández, Máximo Bentos, Juan G. Viera y Santiago Acosta.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 1914.

1—Orden por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la asignación de gastos por el corriente mes que le corresponde al señor Cónsul General en Río Grande.

2—Orden por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la subvención por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre acordada á la Oficina Internacional de Estudiantes Americanos.

3—Orden por doscientos treinta pesos veinticinco centésimos ($ 230.25), para pago de impresión del Boletín de este Ministerio por el mes de Septiembre ppdo. y servicio de carruajes en el mismo mes.

4—Resolución disponiendo se expida orden de pago, previa liquidación, á favor de la Compañía Telegráfica Western por seiscientos cuarenta y tres pesos diez centésimos ($ 643.10), por servicio prestado en el mes de Julio ppdo.

5—Resolución disponiendo se expida orden de pago, previa liquidación, á favor de la Compañía Western por mil cuatrocientos setenta y siete pesos sesenta centésimos ($ 1.477.60), importe de servicio telegráfico prestado en Agosto próximo pasado.

6—Mensaje á la Honorable Asamblea General remitiendo el texto de las Convenciones sobre propiedad literaria y artística, reclamaciones pecuniarias, patentes de invención, dibujos y modelos industriales y marcas de fábrica y de comercio firmadas en la IV Conferencia Internacional Americana.

7—Mensaje á la Honorable Asamblea General enviando el texto de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1906, relativa al mejoramiento de las condiciones de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

8—Cúmplase á la ley aprobando la Convención Sanitaria Internacional celebrada entre esta República y las de la Argentina, Estados Unidos del Brasil y Paraguay.

9—Resolución disponiendo se acuse recibo á la referida ley.

10—Acuse de recibo de la referencia.

11—Se acepta la renuncia que del cargo de Ministro en España ha presentado el teniente general don Eduardo Vázquez.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda archivar—Nota del Consejo del Instituto de Agronomía aprobando otra de la Dirección que fija el número de hectáreas que puedan ser destinadas al cultivo hortícola en la Granja Modelo.

—Al Instituto de Pesca—Nota del señor C. Turcio solicitando el pago de pesos 42.00, gasto que se le originó por su traslado á Buenos Aires á fin de inspeccionar el vapor comprado para ese Instituto.

—A la Inspección General de Estaciones Agronómicas — Escrito de los señores Suárez y Cía. solicitando el pago de $ 70.61, importe del despacho de maquinaria destinada á la Granja Modelo de Lechería.

—Al Ministerio del Interior— Escrito del señor Félix Revello relacionado con la delineación de 300 hectáreas en el Departamento de Artigas.

—A la Comisión de Estaciones Agronómicas—Vuelve su nota pidiendo el cese del señor Gustavo Weigelt, por haberse suprimido la Estación Agronómica y de la que dicho señor era profesor.

—A la Oficina de Estadística y Publicaciones—Antecedentes iniciados por el delegado del Uruguay ante el Congreso Internacional de Agricultura de Roma, sobre cotizaciones de fletes, etc. en el país.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Estado sanitario del ganado en Burdeos en el mes de Agosto ppdo., remitido por nuestro Cónsul.

Estado sanitario de la ganadería en Suiza en el período comprendido entre el 27 de Agosto y 7 de Septiembre ppdos.

Estado sanitario del ganado en Vigo en el mes de Agosto ppdo., remitido por nuestro Cónsul.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — Vuelve su nota comunicando la renuncia del cartero de la Administración de Paysandú, don Gaspar

Aguirre, á fin de que adjunte dicha renuncia.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Escrito del señor José L. Laugarou pidiendo la admisión de un bovino en el país.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota de la Dirección de Correos comunicando la designación de don José Tramutolo para portero de esa Dirección en reemplazo de don Cleofe Marinoni que ha fallecido.

—Al Ministerio del Interior—Nota de la Dirección de Correos comunicando que ha concedido una licencia de 25 días al telegrafista de Maldonado, don Arturo Zabala, á fin de que se encargue de la reparación de la red telefónica poilcial de ese departamento.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Telegrama de don Basilio S. Lubkow pidiendo materiales para la casa de la maestra de la escuela establecida en la colonia rusa San Javier.

—A la Dirección General de Estadística—Estado demostrativo de las marcas y señales despachadas en el mes de Septiembre ppdo. por la Sección Marcas y Señales de la Inspección de Ganadería y Agricultura.

—Se manda archivar—Nota de la Defensa Agrícola comunicando la concurrencia de los empleados en la semana pasada.

—Se tiene presente—Nota de la Dirección de Aduanas adjuntando copia de la planilla conteniendo los aforos y derechos para las devoluciones de las cantidades de carbón consumido en la elaboración de carnes conservadas, etc., etc.

—Luis S. Mouriño — En su solicitud pidiendo la inspección de maquinaria despachada condicionalmente á fin de la liberación definitiva, se resuelve: Reponga el sellado y se proveerá.

—A sus antecedentes — Nota del Ministerio de Instrucción Pública acusando recibo á otra por la que se le transcribió el decreto del Poder Ejecutivo reglamentando la ley relativa á las franquicias á las fábricas de cemento portland.

—Se manda archivar. — Estado semanal de asistencia de empleados remitido por la Oficina de Estadística y Publicaciones.

—Se acusa recibo á una nota de la Contaduría General de la Nación comunicando la remisión de dos mil fojas papel común numerado.

—A la Oficina de Estadística y Publicaciones — Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se acepta la renuncia de la señorita Amalia Reyes Lerena del cargo de jefe de sección de esa oficina.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal, Oficina de Exposiciones é Inspección de Ganadería y Agricultura — Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la que se mantiene en todas sus partes la resolución de Marzo 7 ppdo., recaída en un escrito de los señores Juan y Luis Paixao Cortés, de Porto Alegre.

—A la Inspección de Inmigración y Colonización — Se le transcribe una nota del Ministerio de Instrucción Pública comunicando la designación del Inspector Departamental de Escuelas de Artigas para intervenir con el Administrador de las Colonias "Pintado" y "General Rivera" en la mensura de los terrenos destinados á asiento de las escuelas rurales números 14 y 16.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota rogándole remita á este Ministerio dos mapas de la República.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — Vuelve el sumario instruído al auxiliar 1.o de la Oficina de Recomendadas don Abelardo Bacigalupi por no acatar órdenes superiores, por lo que se le suspende por diez días sin goce de sueldo.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota comunicando la suspensión á que alude la anotación precedente.

—A la Défensa Agrícola — Escrito del señor Juan Distarino ofreciendo un langosticida de su invención.

—A sus antecedentes — Nota de la Comisión de Semillas comunicando la remisión de 135 y 175 cajones conteniendo semillas de papas á las Estaciones Agronómicas de Salto y Paysandú.

—A sus antecedentes — Nota del Instituto de Química Industrial acusando recibo á otra del Ministerio por la que se transcribían detalles referentes á la utilización de la turba, enviados por el señor Andrés Podestá.

—A la Dirección General de Aduanas — Expedientillo relacionado con la falta de varias órdenes de liberación á permisos de despachos de materiales del Instituto de Geología y Perforaciones.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1914.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad para la construcción de un camino macadamizado entre el kilómetro 2 de la carretera de Toledo á Pando y la Estación Suárez (Departamento de Canelones).

2—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre la Dirección de Arquitectura y don José M.a Pascale para la ejecución, por la suma de $ 7.993.42, de las reparaciones á practicarse en el local destinado á los Talleres Gráficos del Estado.

3—Se acepta la propuesta de los señores Regusci y Voulminot, por la suma de $ 468.00, para la provisión al vapor "Oyarvide" de una hélice de hierro fundido y construir los caños para la evacuación del molinete.

4—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos catorce pesos con treinta y cinco centésimos ($ 514.35), importe de las cuentas de los señores R. Vanes, Juan Juntero, J. M. Villegas y otros, por materiales, etc. suministrados á la Dirección de Vialidad con destino á la conservación de varias carreteras y puentes.

5—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe del sueldo por el mes de Septiembre ppdo. del auxiliar al servicio de las grúas eléctricas del puerto de Montevideo, don César Martínez.

6—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) destinados á abonar al señor Juan Gaggioni el importe de la tercera cuota del costo de la construcción y montaje de la torre metálica del faro de La Panela.

7—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación de avisos llamando á propuestas para la provisión del pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

8—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de trescientos cuarenta y seis pesos con nueve centésimos ($ 346.09), importe de las cuentas de los señores Bereta, Fratelli y Cía. y Ernesto Quincke, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Agosto ppdo. con destino al consumo de las dependencias de dicho Ministerio.

9—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por ciento noventa y siete pesos con catorce centésimos ($ 197.14), destinados á abonar las cuentas de los señores Hilario Mañana, Santiago Pedemonte, Marcos L. Alzati y otros, por materiales suministrados y jornales devengados con motivo de la reparación del alojamiento del guardapuente sobre el río Santa Lucía Chico.

10 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de la cuenta de la sucesión de don B. Gazzano por el arrendamiento de la goleta "Dorlindana" correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado.

11 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos veinte pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 220.44), importe de las cuentas de los señores H. Tournier y Cía., Usina Eléctrica de Montevideo y Regusci y Voulminot, por trabajos efectuados y energía eléctrica suministrada con motivo de la conservación de las grúas é instalaciones mecánicas del puerto de Montevideo.

12 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento setenta pesos ($ 170.00), destinada á abonar las cuentas por la adquisición de tres caballos y arreos para el servicio de la Inspección Técnica Departamental de Cerro Largo.

13 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de las cuentas de los señores Serra y Rotondo y A. López por trabajos realizados para la construcción é instalación de una torre váliza en el espigón F. del puerto de Montevideo.

14 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), destinada á abonar los gastos originados al personal de la Dirección de Hidrografía con motivo del salvamento de la boya-faro del Banco Inglés.

15 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos veintiún centésimos ($ 646.21), importe de las cuentas del Ferrocarril Central por transporte del pedregullo destinado á las obras que se ejecutan por Administración en la torre de La Panela.

16 — Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos con noventa y cinco centésimos ($ 441.95), importe de las cuentas de Carlos Borgarelli y Julio Ayala por materiales, etc. suministrados á la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo.

17—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de veintitrés pesos treinta centésimos ($ 23.30), importe de las cuentas de Juan Vilanova por la encuadernación de varias obras de la Biblioteca del Ministerio de Obras Públicas.

18 — Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de treinta y un pesos con sesenta centésimos ($ 31.60); importe de las cuentas del "Diario Oficial", "El Día" y "El Tiempo", por la publicación de los avisos llamando á licitación para la provisión de tres grupos de electrógenos destinados á los gánguiles números 5, 6 y 7.

19—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 345.00), importe de los jornales

devengados durante el mes de Septiembre ppdo., en la reparación del material de autobus.

20—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por el mes de Septiembre ppdo. del ayudante del agrimensor encargado de la mensura de los terrenos á expropiarse para el ensanche del Parque Urbano, don Antonio Francia.

21—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 160.00, importe de los sueldos devengados durante el mes de Septiembre ppdo. por los mecánicos electricistas de las grúas del puerto de Montevideo señores Humberto Copeti y Roberto Zuvia.

22—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 20.00, importe del sueldo por el mes de Septiembre ppdo. del dibujante meritorio de la Dirección Puerto don Juan Portillo Díaz.

23—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 300.00, importe del sueldo por Septiembre ppdo., del jefe de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo don Ernesto Katzenstein.

24—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 17.20, importe de los jornales extraordinarios devengados durante los meses de Agosto y Septiembre ppdos. por el sobrestante de la draga "Uruguay II", con motivo de los dragados del puerto de Montevideo.

25—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 80.00, importe del sueldo por el mes de Septiembre ppdo. del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don Fernando Bolla.

26—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cuatrocientos veinte pesos ($ 420.00), importe de los sueldos por Septiembre ppdo. del ayudante de sección don Juan J. Tasende y sobrestantes de la Dirección Puerto señores Ricardo Lukasievicz, Luis A. Avallone, Mario Igonet Munilla y Luis Saldarini.

27—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 80.00, importe del sueldo por Septiembre ppdo. del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don José Gámbaro.

28—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo por el mes de Septiembre próximo pasado del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don Carlos Ferrari Ramírez.

29—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para llevar á cabo la reparación de los hornos de la Usina de Gas Pinstch, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 664.00.

30—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libra orden de pago por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00), importe de los jornales devengados por los señores Francisco Mazzeo y S. Bañato durante la primera quincena de Septiembre ppdo. en la limpieza de las calderas del vapor "Puerto Paloma".

31—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00), que se pone á disposición del ingeniero Juan A. Gardone, director de las obras de la carretera de Toledo á San Jacinto, para sufragar los gastos que demande la ejecución de dicha obra.

32—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setenta pesos ($ 70.00), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación de avisos llamando á propuestas *para la construcción* de la pila, estribo y carretera de acceso al puente en la Picada de Varela del río San José.

33—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 18.65, importe de los jornales extraordinarios devengados en Julio ppdo. por el sobrestante de la draga "Uruguay IV" Enrique Odicini con motivo de los dragados del puerto de Montevideo.

34—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 10.10, importe de los jornales extraordinarios devengados por el personal de la lancha automóvil de la Dirección Puerto de Montevideo que trabajó en Abril, Julio y Agosto ppdos. en los dragados del puerto.

35—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 61.72, importe de los jornales extraordinarios devengados por el personal de la grúa flotante que trabajó durante los meses de Mayo y Julio ppdos. en las obras del dragado del puerto.

36—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 126.60, importe de los jornales extraordinarios devengados por el personal del "Gánguil VII", que trabajó durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto ppdos. en los dragados del puerto de Montevideo.

37—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para invertir hasta la suma de $ 100.00 en la reparación de los desperfectos ocasionados por las crecientes durante el último temporal en la pasarela del faro de Punta Brava.

38—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, previa intervención de la Contaduría, la suma de $ 4.492.80, importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Febrero ppdo. á las embarcaciones al servicio de la Dirección Puerto de Montevideo, suma que será acreditada á la de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto de Obras Públicas, por ley 6 de Junio de 1911.

39—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por la Uruguay Railway C.o para 400 barricas de portland. (Solicitud número 91).

40—Idem ídem ídem solicitado por la misma Compañía para 8 bolsas con ganchos de hierro con arandelas y tuercas. (Solicitud número 92.)

41—Idem ídem ídem solicitado por el Ferrocarril Central para un casco cadena de hierro, 18 cuñetes pintura preparada, 4 tambores aguarraz, etc. (Solicitud número 952).

42—Idem ídem ídem solicitado por el mismo ferrocarril para 3 cajones con 78 ventiladores para vagones, 1 cajón con 24 elásticos, fieltros, etc. (Solicitud número 989).

43—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuatro mil ciento cincuenta pesos ($ 4.150), importe del certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés por la provisión de la 12.a partida de 1.000m3 de pedregullo á $ 4.15 el metro cúbico, destinado al recargo de la carretera de Toledo á Pando.

44—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 1.146.94, destinada al pago de las cuentas y jornales originados en las reparaciones parciales efectuadas por la Dirección Puerto de Montevideo en la escollera Oeste, de acuerdo con la resolución de fecha 25 de Junio ppdo.

45—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cuarenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 142.40), destinada á abonar la planilla de jornales del personal ocupado en la limpieza, pintura, etc. de acumuladores de boyas A. G. A. durante la primera quincena de Septiembre próximo pasado.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Archivo General, á los efectos solicitados, pasa la nota de la Dirección de Ferrocarriles relativa al envío de un mapa de la República confeccionado por los señores Méndez y Cortesi.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta del señor Antonio J. Alvariza, importante $ 3.00, por la conservación y limpieza de las máquinas de escribir de la Dirección de Hidrografía.

—Informado por la Dirección de Ferrocarriles, pasa á la de Contabilidad y Control de los mismos, el escrito de la Empresa Constructora del puente internacional sobre el Cuareim, relativo á la venta de una casilla que utilizaba para vivienda del sobrestante de dicho puente.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente caratulado "Desvíos. Francisco Suárez Haedo, 3.a sección de Río Negro".

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa el pedido número 4818 de la Sección Navegación Interior.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente caratulado "Doña Joaquina Gómez de Pereyra Núñez y otros, solicitan declaración fiscal".

—Vuelve al Ministerio del Interior, á sus efectos, el escrito del señor Juan Gaggioni solicitando devolución de la garantía depositada con motivo de la licitación para la construcción de una mampara para el edificio de la Jefatura Política de Maldonado.

—Pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, las cuentas de los señores César I. Martinelli, $ 48.00 y Metzen, Vincenti y Cía., $ 44.00, por suministro para las obras de revoque de la Cárcel Penitenciaría.

—A la Dirección de Hidrografía, pasa el escrito del agrimensor don Atilio E. dos Santos adjuntando el duplicado del expediente de mensura judicial que practicó de los campos de la sucesión de don Franklin Vaz Martínez, sitos en la 2.a y 3.a secciones del Departamento de Artigas.

—Con lo informado por la Dirección de Arquitectura, vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expedientillo relacionado con la construcción de vereda al frente del edificio ocupado por la escuela de Rosario (Departamento de Colonia).

—Pasa á la Dirección de la Asistencia Pública Nacional el certificado expedido por la Dirección de Hidrografía á favor de los señores Iriondo y Hermanos por obras de carpintería practicadas en el pabellón de cocinas del Hospital Fermín Ferreira ($ 500.00).

—Pasa nuevamente á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito número 520 del Ferrocarril Nordeste del Uruguay solicitando autorización para transferir á la Empresa del Ferrocarril Central materiales introducidos libres de derechos con destino á la construcción de las extensiones á Melo y Treinta y Tres.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota del Ministerio de Industrias adjuntando una orden de pago por la suma de $ 1.979.88, destinada á abonar al contratista de las obras en el edificio del Instituto de Química Industrial y Geología y Perforaciones la tercera cuota del costo de las obras realizadas.

—Se concede licencia por el término de veinte días al empleado de la Dirección de Ferrocarriles don Carlos Anza.

—Pasan á informe de la Dirección Puerto de Montevideo los escritos presentados por los empleados de la misma señores Ramón Fontans Bianchi y Fernando Basso Pou solicitando se deje sin efecto la suspensión que les fué impuesta.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Octubre de 1914

Trámite — Quince providencias en causas criminales.

Definitiva — Empresa "La Transatlántica" con Junta E. Administrativa de la Capital, lesión de derechos.

Administrativo — Cuentas por diligencias judiciales practicadas por los señores Jueces L. Departamentales de Durazno y Salto. Antecedentes relativos á la denuncia contra el Juez de Paz y Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección del Departamento de Canelones. Exhortos de los señores Jueces Letrados Departamental del Durazno é Instrucción de 3.er turno en autos Leopoldo A. Cachón con sucesión Santiago Abella y Abella y en una causa por atentado contra la autoridad. Comunicaciones de los Juzgados Letrados de Artigas, Paysandú y Rocha respecto de depósitos de dinero. Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con el traslado de los señores Jueces Departamentales doctores Berinduague y Alvarez Cortés. Comunicación del señor Juez L. Departamental de Río Negro sobre las reglas á que deben someterse los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes de la República en causas criminales. Antecedentes relativos á los penados Juan Carlos Bicca, Francisco Rey Martínez, Luciano Rodríguez y Francisco Galvez.

Expedientes entrados — Administrativos, 7; en consulta, 6; relaciones quincenales, 46; oficios librados, 8; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 22.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — G. Flench conc. (2). Suc. F. E. Cabrera contra P. Osorio de Irureta. Terc. Banco de Crédito. José Arijón, concurso. J. Rolfo con suc. G. P. Rodríguez. Perusset y Didisheim con S. Riol. A. Falca con Busch y Cía. C. L. Migone contra D. Alvarez de Albanesse y J. Albanesse. S. Pérez con R. Suiraco. Dos en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — A. Robledo, denuncia. A. Corti de Delbaz con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. C. Berro con N. Peña. Un sumario por pelea y heridas. J. M. Giudice con Fabricio Manzanares y otros.

José V. Elvia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Suc. J. Cremonessi. Suc. M. San Martín. A. Fernández y otros. Suc. C. López de Busto. Sucs. L. Piñeyro del Campo. Inc. Vicente Raggio. P. Orguet con J. Borges y E. Cabrera. Antecedentes relativos al incapaz L. Cayetano. Suc. C. Arzac de Carrillo. Suc. A. Revero. Ignacio Herrán Aguirre con P. D. Pomoli, apelación del Juzgado Letrado de Tacuarembó. Suc. de C. Giuria de Graña. Antecedentes relativos al incapaz F. Moyams. Suc. M. Etcheverry de Vignau. F. Villat con Empresa de tranvías La Comercial. H. Rodríguez de Res con C. Volonté. R. Terni con L. Alonso, apelación del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en autos A. Larrañaga con E. Labella. C. Artuccio con suc. J. Valla apelación del Juzgado Letrado de Florida. Suc. Catalina López de Busto. Suc. M. Baltar de Fontán. V. Galace, apelación del Juzgado Letrado Departamental. S. y R. Martínez con suc. R. Varela de López. Suc. R. Buzeta. Suc. P. Fernández de Silveira. Suc. M. Garcés. Suc. P. Rey. Suc. J. Oteguí. Suc. Petronila van Welthoven de Moreira. B. Dagnino con menores Eulalia, Alberto y Nemesio Rodríguez.

Interlocutorias — Test. R. Artigalá. J. Oreiro de Correa. S. Cibils de Santiago. Elvira, Alberto, Juan Carlos y César Tusso.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Test. de S. Santos Ballesteros. R. Carrera. H. P. Pigurina. Suc. de A. Silva. Suc. de Agueda Díaz de Oliveira de Correa. Manuel Gouveia. Suc. J. de León y otra. Ernesto B. Pomés. Elena Parés de Rosa con M. Parés. Tutor de Garategui Comba con C. Comba y otros. Jorge E. Irwine con suc. de Pedro M. Delgue. O. Crispo Acosta con E. Magnani. T. Roura y Adroher de Pons con N. Piñeyro y otros. F. Spinelli y Cía. con José y Luis Crodara. M. Bueno y otros. "La Sociedad Comercial de Montevideo" con la Compañía Telefónica de Montevideo. G. Pereda. Suc. de A. García de Olliver. Test. de A. Giudice. Suc. de B. Constatt. J. Rey con suc. de F. Guinovart. Suc. R. Torradefló con Rumassa Hnos. F. Zabaleta con P. Dufour. Suc. de S. Ilharreborda. Suc. de Pedro Barbero (2). Suc. de J. Camaño de Fernández. C. Ledesma de Ortega con Olaves Amaro.

Interlocutorias — M. J. Amorín y otra con F. Zás Martínez. Suc. de M. Rodríguez.

Definitiva — M. B. de Ronca con J. Matto.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite — C. I. M. de Pensiones con E. Palumbo. E. Saavedra con el Estado. D. G. de Aduanas con E. González y otros. T. Trías con el Fisco. P. C. Towers y E. L. Isola, denuncia. J. E. Administrativa con L. A. Rossi. E. B. Curbelo con Fisco. J. Orado con Fisco. J. F. González, denuncia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — J. M. Uranga, denunciando la desaparición del comerciante T. Reus. Filomena A. de Mazza deduciendo terc. en autos Banco de Crédito con C. Mazza y Julio T. Fontela. Scarone y Cía., concordato judicial. J. M. Uranga con T. Reus. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. J. Schwartz con N. Nemerwsky. F. Jiménez, concordato preventivo judicial. A. López y Cía. con M. P. Fernández. Oficio del Registro de Embargos en autos A. Swaal con V. Altieri. Banco Español del Río de la Plata con M. Carrer y J. Miranda. Brusoni y Albístur, concordato preventivo judicial. Oficio de la Jefatura en autos J. M. Uranga con T. Reus. V. Sámano, concordato preventivo extrajudicial. F. Veiro con H. Veis y Cía. J. Guyomart con A. Lapeña. Banco Español del Río de la Plata con A. y D. Piñeyrúa. Mato y Cía. con J. Bergés. D. Ubal Díaz, concordato preventivo extrajudicial. Z. y Dahlmann con N. Nemerowsky. J. Nazar y Zagia, concordato preventivo judicial. Oficio del Registro de Embargos en autos J. E. Bierling, concordato extrajudicial. E. Rey, concordato preventivo extrajudicial. Molinos Harineros del Uruguay con M. Olivera Hnos. Scarone y Cía., concordato preventivo judicial. A. Pita con R. y Camaño. Banco de Galicia y Buenos Aires con F. Pérez Vila. J. Serrano con J. Ezzaoni. J. F. Vaccaro con Primo Díaz. Hijos de J. Pascual con la fragata «Pó». L. y E. D'Angelo, concordato preventivo judicial. J. Brugnoni, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias — J. M. R. Guiria con D. R. Bello. I. y D. Fosatti y S. Sena con E. Tournier. Tres reservadas.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — A. Castiñeiras con E. Villalba. A. B. de Bonomi con E. Tomé, daños y perjuicios. V. Falco con el C. Foncier, nulidad de contrato. Intendencia Municipal con J. P. Figari, cobro de pesos. M. Terriebile con F. Corbi (hijo). A. Meloni y A. Nori. L. Arata con J. Sarregui, daños y perjuicios. L. Roux con E. Villete. Castro y Aresti y E. J. Médica, cobro de alquileres. M. Curto, suc. C. Areco, incapaz. A. Cabral con J. González. R. Felipoldi con V. Petrone. J. Scanavino con E. y L. D'Angelo, desalojo. Dos providencias. A. Formoso. O. del D. Judicial. J. Beisso con M. y A. Aguirre.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Octubre de 1914

Víctor James Kely, oriental, 24 años, soltero, Morales sin número.

Pedro Flores, oriental, 8 días, Hospital Maciel.

María Nodar de Pernal, oriental, 38 años, casada, Hospital Maciel.

Angela López, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Amanda Baptistá Misonave, oriental, 25 años, soltera, Peñarol.

Juan Saint Upery, francés, 59 años, casado, Tacuarembó 1540.

Julia Olivera, oriental, 19 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Eduardo Beltrán, oriental, 10 años, Hospital Pereira Rossell.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

34.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 8 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Aclaración hecha por el doctor Salgado respecto de los proyectos de Códigos de Procedimiento Civil y de Derecho Administrativo.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Convención de Arbitraje celebrada con Italia y Protocolo adicional de la misma. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Antuña, Aragón y Etchart, Aznárez, Belinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Canessa, Colistro, Doria, Etchevest, Ferrer Olaiz, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gilbert, Iglesias, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pérez, Pittaluga, Ponce de León, Ramírez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 50.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Carvallido, Icasuriaga, Martínez (don Justino), Martínez García, Paullier (don Juan), Pedragosa Sierra, Salguero, Semblat y Vásquez Acevedo.

Total: 10.

Con licencia, los señores representantes: Infantozzi y Ramasso.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbatto, Bruno, Buero, Crovetto, Espalter, Gallinal (don Hipólito), García, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Lezama, Martínez Thedy, Mendívil, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Olliver, Oribe, Paullier (don Washington), Pelayo, Piovene, Rodríguez, Schinca, Sierra, Simón y Toscano.

Total: 26.

(Asiste el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Baltasar Brum).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley enviados por el Poder Ejecutivo por el cual se autoriza la emisión de dos millones de pesos en títulos de la deuda "Vales del Tesoro", disponiendo á la vez que las instituciones que reciban depósitos á plazo fijo y en caja de ahorros quedan obligadas á tener un 15 o|o de dichos depósitos en esos valores del Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre impuesto al alcohol rectificado."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto que fija derechos de exportación al tasajo, carnes y lenguas conservadas."

—A la misma Comisión.

"La misma comunica haber sancionado el proyecto que prorroga el plazo para la adjudicación definitiva de los terrenos municipales."

—Archívese.

"La Comisión de Asuntos Internacionales informa en los siguientes proyectos: Ratificación de la Convención Internacional del Opio. Convención sobre Análisis de substancias alimenticias, firmado en París el 16 de Octubre de 1912."

—Repártanse.

"La Comisión de Fomento, integrada, informa el proyecto del Honorable Senado sobre nacionalización del Ferrocarril del Norte y electrificación del Tranvía respectivo."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día...

3—**Señor Salgado** — En el diario "El Siglo" han aparecido varias publicaciones incitando al celo del ilustrado señor Ministro de Justicia para que enviara á la Honorable Cámara los proyectos de Código de Procedimiento Civil del doctor Vásquez Acevedo y el de Derecho Administrativo del doctor Luis Varela.

El doctor Espalter, en una carta aparecida también hoy en "El Siglo", rectifica la primera parte de estos datos, haciendo presente que, siendo él Ministro del Interior del Gobierno del doctor Williman, remitió á la Honorable Cámara los proyectos que acabo de indicar.

Me toca, á mi vez, hacer una última rectificación á esa noticia de "El Siglo". La Comión de Códigos de la Honorable Cámara se ocupó hace tiempo de esos dos asuntos; y en cuanto se refiere al proyecto de Código Administrativo, que me fué pasado á estudio, debo manifestar á la Honorable Cámara que el informe respectivo lo tengo casi terminado y que lo voy á presentar próximamente. Hago esta manifestación para que no se crea que la Comisión de Códigos ha sido morosa en ocuparse de los dos asuntos que acabo de recordar.

Señor Presidente—Téngase presente.

4—**Señor Aragón y Etchart**—La Mesa acaba de dar cuenta de un asunto que ha venido con sanción del Honorable Senado y es el referente al impuesto á las carnes.

Como la Comisión de Hacienda está compenetrada de esas modificaciones, y ha tomado resolución al respecto, dada la urgencia de este asunto, yo haría moción para que, si en el día de hoy hubiera "quorum" máximo, se tratara este asunto en ambas discusiones en momento oportuno, y en caso de que no lo hubiera, que se tratara en primer término en la sesión del sábado próximo. La Comisión está habilitada para dar el informe verbal.

Señor Presidente — Todavía no hay "quorum" máximo en el recinto. De manera que se va á votar si queda pendiente la moción del señor diputado en la sesión de hoy, hasta que haya "quorum" máximo, y en el caso de que éste no se consiga, si se coloca el asunto á que se ha referido el señor diputado, en primer término, en la orden del día de la sesión del sábado próximo, para oir el informe verbal de la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba la moción en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Se entra á la orden del día con la discusión general del proyecto que aprueba la Convención de Arbitraje celebrada con Italia.

Señor Ramírez — Creo, señor Presidente, que ya debe haberse extinguido en esta Cámara la preocupación injusta, respecto del propósito de oposición sistemática que imperaba, sobre los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, á los miembros de la minoría parlamentaria de que formo parte.

Sin perjuicio de cumplir, con arreglo á nuestro criterio, la misión de vigilancia y de contralor que tienen las minorías, hemos cooperado más de una vez al éxito de los proyectos del Ejecutivo, acompañándolos con nuestro voto, y cuando esto no ha sido posible, nos hemos esforzado por mejorar, salvando siempre, como es natural, nuestras ideas, los proyectos referidos, lo que excluye toda idea de oposición sistemática, ya que dentro de esa clase de oposición, es frecuente decir, con razón, que lo mejor es que los proyectos del Gobierno al que se combate sean sancionados en las peores condiciones imaginables.

Más de una vez nos hemos presentado á discutir los proyectos del Ejecutivo completamente divididos, lo que es una prueba más de que no hay entre nosotros una resolución sistemática de oposición á su obra.

Es con ese mismo criterio, sereno é imparcial, que abordé el estudio del proyecto de tratado de arbitraje amplio con Italia, sometido á la consideración de la Cámara por el Poder expresado.

Desde el primer momento encontré algunas objeciones á dicho tratado, pero era tal la violencia que me hacía para formularlas, precisamente por el carácter simpático que tiene, sin duda, esa iniciativa, que antes de resolverme á ello consulté con algunos colegas de mayor experiencia y de mayor ciencia, arribando, unidos, á la conclusión de que, en efecto, no era posible dejar pasar el tratado, sin oponerle dichas objeciones.

Fué entonces que manifesté al señor diputado Buero mi deseo de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores concurriera á este debate. El señor diputado Buero me manifestó que no era tal la intención del referido Secretario de Estado; pero, horas después, me hizo saber que éste, procediendo una vez más con la deferencia propia de su espíritu elevado y culto, demostrado ya en diversas ocasiones, para con la minoría parlamentaria, había cambiado de modo de pensar, y concurriría al debate. Soy, pues, hasta cierto punto, el culpable de la molestia que se ha impuesto el señor Ministro, y debo, por lo tanto, explicar las razones que he tenido para proceder así.

En el tratado de arbitraje yo echaba de

menos, en primer término, una cláusula que responde á un principio que puede considerarse ya parte integrante del derecho internacional sudamericano, y que ha sido sostenida por nuestro país en los cuatro Congresos Panamericanos, celebrados sucesivamente en las ciudades de Wáshington, 1889, de Méjico, 1901 - 1902, de Río de Janeiro, 1906 y de Buenos Aires 1910: me refiero al principio que deja á salvo la intervención previa de los tribunales nacionales en las cuestiones relativas á los derechos ó á los intereses privados de los individuos, y de un modo especial, á las reclamaciones pecuniarias.

Nuestro país, repito, ha luchado desde hace años, en compañía de otros estados sudamericanos, por la adopción de ese principio, limitando los casos de arbitraje á aquellos en que, una vez sometidos nuestros tribunales, se produjera el caso de denegación de justicia.

En Wáshington, en 1889, se estrelló ese principio contra la resistencia de los Estados Unidos y de Haití, resistencia explicable en el primero de dichos Estados, pero menos explicable en el segundo, lo que nos obliga á pensar, respecto de su actitud, que sobre gustos no hay nada escrito, y que, realmente, hay gustos que merecen palos. En el Congreso de Méjico nos esforzamos de nuevo por hacer prevalecer ese principio, y tropezamos siempre con la actitud decididamente opuesta de la Unión Americana. Insistimos otra vez de nuevo en Río Janeiro, y allí tuvimos la suerte de conseguir que, dentro de una fórmula no muy concreta, — pero que, dadas las manifestaciones que formularon en el informe de la Comisión respectiva y por parte de algunos miembros que hicieron uso de la palabra sobre la materia, — salvaba, en realidad, el principio: la misma Unión Americana lo aceptaba. Viene el Congreso de Buenos Aires, y de nuevo se plantea el problema. Nuestros plenipotenciarios acentúan, todavía, con una cláusula hasta cierto punto expresa, la salvedad acerca de este principio, y el plenipotenciario americano que formaba parte de la Comisión de Arbitraje sobre indemnizaciones pecuniarias, aunque con algunas salvedades y á regañadientes, en realidad, vino á suscribir el informe y el proyecto que lo proclamaban.

Me extrañaba, pues, repito, que en el tratado, tal como se presentó á la consideración de la Cámara, se entregaban al arbitraje todas las cuestiones, sin limitación de ninguna especie, y sin salvedad alguna respecto á la intervención de nuestros tribunales, y, por lo mismo, á nuestra soberanía.

Ello tenía, para mí, gravísimos inconvenientes.

En primer término, comprometía todas las cuestiones de Derecho Internacional Privado, sin dar lugar á la intervención previa de los tribunales y sin limitar el sometimiento de estas cuestiones al arbitraje á los casos en que hubiera denegación de justicia.

Es sabido, señor Presidente, que la Europa sostiene frente á la América un principio fundamental de derecho internacional privado que puede ser considerado, no solamente como lesivo para nuestra soberanía, sino como altamente peligroso para nuestra existencia nacional.

Se trata de la doctrina según la cual la ley sigue al europeo á cualquier región de la tierra adonde vaya, creándole así un mundo especial fuera del alcance de las leyes territoriales.

Laurent ha dicho, formulando concretamente esa doctrina, que "si las nacionalidades vienen de Dios, como su espíritu providencialista lo cree, el derecho nacional viene también de Dios, y que así como á consecuencia de esto las naciones tienen derecho á ser respetadas en su independencia, el hombre tiene derecho también á ser respetado por doquiera en su personalidad y en su derecho personal".

Y Fiore, uno de los intérpretes más altos del pensamiento jurídico italiano, haciendo algo que podemos llamar el censo de las opiniones jurídicas, emitidas al respecto en Europa, se felicitaba con verdadera exaltación de que la gran mayoría de esas opiniones fueran favorables á dicho principio y de que la compartieran sin excepción todos los miembros del Instituto de Derecho Internacional en la época en que escribía.

Pues bien: contra esa doctrina se han rebelado los jurisconsultos del Río de la Plata.

"Las naciones de América, decía con toda razón el doctor Quintana, en el Congreso Jurídico de Montevideo, recibiendo constantemente millares de inmigrantes, verían seriamente comprometidas su cohesión si la capacidad de esos inmigrantes, su estado, sus relaciones de familia, hubieran de seguirse rigiendo por la ley de la patria que abandonaron."

"La seriedad política, expresión la más elevada de la soberanía, proseguía el ilustre jurisconsulto, se resentiría bien pronto de la falta de seriedad legislativa, y el desmembramiento sería la amenaza permanente para la integridad de todos estos pueblos."

Pues bien, señor Presidente: en ese conflicto entre dos principios tan antitéticos, entre el principio europeo y el principio americano, según las cláusulas del tratado sometido á nuestra consideración, íbamos á ir directamente al arbitraje cuando así lo desearan las naciones europeas, sin dejar á salvo para nada nuestra soberanía y sin dejar á salvo la intervención de nuestros Tribunales.

Me anticipo á una objeción, objeción que se me opuso hace años con motivo de una discusión semejante: la de que las cuestiones de derecho internacional privado no pueden ser materia de arbitraje.

Esto es absolutamente inexacto.

Las cuestiones de derecho internacional privado no deben ser materia de arbitraje; pero en las pretensiones de los estados y en las doctrinas de los juristas se ha sentado muchas veces la afirmación de que pueden serlo.

Así, Kamarouslar, en su obra clásica sobre el arbitraje, divide las cuestiones que pueden someterse al Tribunal Arbitral, del modo siguiente: cuestiones de diplomacia, cuestiones de guerra, cuestiones de derecho internacional social y "cuestiones de derecho internacional privado".

Roaard de Card, que es otro jurista de quien no se puede prescindir,—al tratar estas cuestiones,—dice de un modo expreso que forman materia de arbitraje los conflictos entre las leyes civiles ó criminales, y como no es de suponer que pueda ser materia de arbitraje el conflicto entre leyes civiles ó criminales de un mismo país, hay que admitir que en el concepto de aquel publicista, las cuestiones de derecho internacional privado, es decir, los conflictos entre las leyes civiles ó criminales de diversos países, pueden ser materia de arbitraje.

En la práctica, también la cuestión se ha suscitado repetidas veces, y no tengo más que recordar que en el Congreso de Méjico de 1901 á 1902 se presentó un proyecto estableciendo que todas las cuestiones de derecho internacional privado serían sometidas á arbitraje, proyecto que fracasó, en gran parte, por la resistencia del representante de nuestro país.

Pero no es esto solo. No eran únicamente las cuestiones de derecho las que venían á caer, sin limitación de ningún género, dentro de la cláusula compromisoria ampliación del tratado sometido á la consideración de la Honorable Cámara, sino también las reclamaciones pecuniarias, aquellas que tantas veces han dado motivo á disidencias gravísimas entre las naciones europeas y americanas, venían á ser sometidas á la jurisdicción del Tribunal Arbitral, sin dar intervención para nada á los tribunales naturales para resolver esas cuestiones, ó sea, á los tribunales de nuestro país.

Ahora, con el protocolo adicional que ha presentado el señor Ministro, esa salvedad está hecha. Y hay que felicitarse de la serie de incidentes que impidieron la deliberación inmediata respecto del tratado, ya que han permitido así al Poder Ejecutivo salvar esa gravísima omisión, estableciendo que habrá en el arbitraje con Italia esa primera instancia previa de que hablaba el Plenipotenciario mejicano de la Barra, en el Congreso de Río de Janeiro, el sometimiento á los tribunales nacionales y la apelación al arbitraje, es decir, la segunda instancia, tan sólo en el caso en que pueda existir la denegación de justicia.

Pero esa salvedad, que yo me felicito aparezca introducida, aunque sea á última hora, y que extraño haya escapado al juicio tan ilustrado y competente de la Comisión de Negocios Internacionales de la Cámara, no deja á salvo otras cuestiones interesantísimas que afectan también á la soberanía, y que comprometen de un modo más grave aún que la doctrina europea sobre las cuestiones de Derecho Internacional Privado, la misma existencia nacional. Me refiero, señor Presidente, á las cuestiones relativas á la ciudadanía de las personas, respecto de la cual también hay una divergencia fundamental entre el derecho europeo y el derecho americano; entre el derecho europeo, que sienta la ciudadanía sobre el "jus souguis", estableciendo la nacionalidad de origen, y la doctrina americana que sienta la ciudadanía sobre el "jus soli", es decir, sobre el territorio en que nacen los individuos. Es sabido que para la mayoría de las naciones europeas, entre las que se encuentran España, Francia é Italia, el individuo hijo de europeo, es europeo y no americano; el oriental hijo de francés ó de italiano, es francés ó italiano, no es oriental, mientras que con arreglo á nuestros principios y á nuestras leyes, todo individuo nacido en América, es americano: es oriental, argentino, chileno ó brasileño, según el territorio en que su nacimiento se ha producido.

Se dirá que el Protocolo adicional al limitar la intervención del tribunal arbitral á los casos de denegación de justicia por parte de nuestros tribunales ha salvado también este peligro; pero, por mi parte, considero que habría un error en tan afirmación. Cuando un Estado interviene en cuestiones de Derecho Internacional Privado ó en cuestiones relativas á indemnizaciones pecuniarias, dicho Estado no hace más que interesarse por un interés particular que considera que afecta indirectamente á la nación á que pertenece el individuo cuyo interés es lesionado; pero cuando se trata de cuestiones relativas á la ciudadanía, en realidad se afecta la organización íntima de dicho Estado, y puede así atribuirse el derecho de reclamar diplomáticamente, no siendo posible pensar que dicho Estado comparezca ante los tribunales nacionales y se someta á su jurisdicción, para no reclamar diplomáticamente, sino en el caso de denegación de justicia.

Así, pues, en realidad, dentro de las cláusulas del Tratado de Arbitraje, proyectado aún con el Protocolo adicional que se propone, los estados europeos podrían obligarnos á someter las cuestiones de ciudadanía, vitales para la conservación nacional, á los tribunales de arbitraje delineados en el Tratado.

Esto que yo manifiesto no es solamente una idea que me ha ocurrido respondiendo al propósito de circunstancias ni al deseo de encontrar peros y de poner objeciones al tratado proyectado entre Italia y nuestro país. La doctrina italiana, si no de un modo uniforme, por medio de intérpretes muy dignos de atención, ha formulado, precisamente, manifestaciones análogas á aquellas que yo dejo hechas, empezando por reconocer que, en efecto, cuando se trata de fallar; respecto de la ciudadanía de un individuo á quien un país considera como ciudadano del mismo y á quien otro país reclama como ciudadano propio, no pueden los Estados ingerirse en las deliberaciones de los Tribunales, ni protestar contra los Tribunales porque apliquen las leyes en sentido determinado, pero, agregando á renglón seguido, — lo que es mucho más grave, — que pueden, sí, en cambio, exigir diplomáticamente del otro gobierno que modifique sus leyes y las ponga de acuerdo con lo que se considera principios esenciales del derecho internacional.

El ilustre Fiore, á quien me he referido ya hace un momento, en el tomo primero de su Tratado de Derecho Internacional Privado, traducción francesa, página 365, ha dicho lo siguiente, que me voy á permitir leer para precisar más las ideas, contando con la benevolencia de la Honorable Cámara:

"Se puede, con justa razón, — dice, — sostener que, puesto que todo Estado se halla obligado á poner sus leyes de acuerdo con el Derecho Internacional, y puesto que, según estos principios, la calidad de ciudadano es un derecho del hombre, del que sólo puede disponer la persona á quien pertenece, ningún individuo puede ser obligado contra su voluntad, expresa ó tácita, á perder su nacionalidad de origen, y que, por lo tanto, el gobierno de la patria de su origen puede exigir que la calidad de ciudadano extranjero no sea impuesta á los ciudadanos de su Estado, aunque hayan nacido en el extranjero, y puede oponerse á que sea sometido al servicio militar.

"Sin embargo, agrega, un gobierno no podría ingerirse en la justa aplicación de las leyes extranjeras, so pretexto de proteger á sus nacionales, sino que podría ejercer la acción diplomática para obtener de un gobierno extranjero que modifique sus propias leyes ó suspenda su aplicación."

No es posible establecer de un modo más terminante lo mismo que yo estoy sosteniendo. Según la doctrina de Fiore, un Estado europeo, para el cual los orientales hijos de europeos sean europeos, no podrá ingerirse en nuestra administración de justicia para evitar que se impongan á dicho individuo todos los cargos inherentes á la calidad de oriental, peró podría, sí, entablar una acción diplomática para obtener de nuestro Gobierno la modificación de las leyes que rigen la ciudadanía y la nacionalidad.

En consecuencia, dentro del Tratado, cabe el que se promuevan conflictos que comprometan vitalmente la nacionalidad, para los cuales no rija la cláusula del protocolo adicional, sino que debieran ser sometidos de inmediato al arbitraje; y para salvar ese peligro que yo considero grave, someto á la consideración de la Cámara la siguiente modificación al proyecto aprobatorio del Tratado, modificación que continuaré fundando después con mayor amplitud.

Pido al señor Secretario quiera tomar nota.

(Dicta):

"Artículo 1.o Apruébase el tratado celebrado en Montevideo el 19 de Agosto de 1914 entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Italia, así como el protocolo adicional de 1.o de Octubre de 1914, en el concepto de que la cláusula compromisoria de dicho tratado no comprende las cuestiones que afectan los preceptos constitucionales vigentes en los Estados contratantes."

Señor Presidente — ¿El señor diputado presenta esa modificación á objeto de que sea conocida por los colegas con el propósito de repetirlo en la discusión particular?

Señor Ramírez — Precisamente: para concretar bien mi pensamiento.

Esta proposición que formulo es, más ó menos, la fórmula de arbitraje incluída en la cláusula compromisoria del tratado de arbitraje celebrado hace algunos años entre la República Argentina y la República Oriental. La salvedad relativa á los preceptos constitucionaes ó á la Constitución de la República, no tenía, en realidad, mayor alcance cuando celebrábamos un tratado con la República Argentina, por la sencilla razón de que tenemos los mismos principios en derecho internacional público y en derecho internacional privado, de que profesamos las mismas doctrinas respecto de la ciudadanía, y de que hemos luchado juntos en diversos Congresos para sentar la doctrina salvadora de que la intervención de los Estados á favor de los intereses de sus nacionales no puede hacerse efectiva sino en los casos de denegación de justicia.

Pero había un motivo para que la República Argentina no aceptara una cláusula compromisoria más amplia en su tratado con nuestro país, y ese motivo era la situación especial en que se encontraba, precisamente, respecto de la Nación con la cual vamos á celebrar este tratado de arbitraje: respecto de Italia.

El Gobierno italiano y el Gobierno argentino habían proyectado un tratado de arbitraje amplísimo, semejante al que está hoy sometido á nuestra deliberación; y al ser puesto en discusión en el Congreso argentino, se objetó que no era posible admitirlo sin establecer la salvedad respecto de los principios constitucionales de uno y otro país. Entonces, la República Argentina si hubiera admitido la cláusula compromisoria sin salvedad de ninguna clase en el tratado uruguayoargentino, se habría visto en contradicción con sus propias ideas y apremiada por Italia para aceptar el tratado de arbitraje tal cual lo había proyectado con esta nación, se habría encontrado en graves dificultades, desde que le fuera difícil explicar la diferencia de criterio para pactar con nuestro país y para pactar con Italia.

Ese tratado italoargentino no fué sancionado. Sólo pasó en el Congreso de este último país con la salvedad á que acabo de referirme: estableciéndose ante todo que quedaban á salvo los principios constitucionales de cada país y fuera, por lo mismo, del sometimiento al arbitraje. El Gobierno italiano no creyó del caso aceptar esa restricción, y el tratado quedó sin efecto. Sólo algunos años más tarde, por haberse persuadido, sin duda, Italia, de que no era posible que el Gobierno argentino volviera sobre sus pasos, con motivo del Congreso de La Haya de 1907, surgieron otras negociaciones entre los plenipotenciarios de ambos Estados, y celebraron un tratado de arbitraje que contiene, además de la restricción respecto de los preceptos constitucionales de ambos, otras que conviene que señale de un modo expreso, porque en ellas está comprendido lo que acabo de proponer á la Honorable Cámara. Dice así la cláusula compromisora del tratado italoargentino celebrado en La Haya en 1907: "Artículo 1.o Las altas partes contratantes se comprometen á someter al arbitraje todas las diferencias, de cualquier naturaleza que sean, que puedan surgir entre ellas y que no hubieran podido ser resueltas por la vía diplomática, con excepción de aquellas que atañen á los preceptos constitucionales en vigor en uno ú otro Estado.

En las diferencias para las cuales, según la ley territorial, la autoridad judicial fuere competente, las partes contratantes tienen el derecho de no someter el litigio al fallo arbitral, sino después que la jurisdicción nacional haya estatuído definitivamente".

Siguen luego dos disposiciones estableciendo los casos en que, de un modo expreso, procede el arbitraje; y luego, viene esta exclusión terminante:

Son expresamente sustraídas al arbitraje las cuestiones concernientes á la nacionalidad de las personas."

Se ve, pues, que este tratado era aún mucho más restrictivo que el tratado uruguayoargentino, y la verdad es que, teniéndolo en cuenta, si los doctores Amancio Alcorta y Gonzalo Ramírez, que celebraron este último, no habían llegado á conquistar todavía la plena conciencia jurídica á que se refería el señor miembro informante de la Comisión, y que él ha alcanzado, sin duda, en el desarrollo precoz de su talento, por lo menos podían jactarse de vivir en la esfera en que se agitaban los firmantes, por la República Argentina del tratado italoargentino de La Haya, entre los que figuraban los grandes espíritus de Luis María Drago y Roque Sáenz Peña.

Esta salvedad relativa á las cuestiones que atañen á la ciudadanía, tiene por base el deseo de dajar incólume la soberanía nacional respecto de una cuestión que es fundamental para la misma, y, en consecuencia puede afirmarse que no es más que una extensión del mismo principio que ha dejado á salvo el Poder Ejecutivo en el protocolo adicional presentado en la última sesión de la Cámara.

La salvedad respecto de la intervención de los tribunales nacionales, la declaración de que sólo en los casos de denegación de justicia procederá la apelación al arbitraje, ha sido siempre explicada como un resultado del concepto de soberanía y de la necesidad de sostenerlo ante el extranjero.

Es en esa forma cómo se ha presentado la salvedad referida en los diversos congresos en que ha sido proclamada por nuestro país; y así, por ejemplo, en el Panamericano de Río de Janeiro, fundando la necesidad de reducir los casos de arbitraje á aquellos en que había denegación de justicia, decía la Comisión encargada de dictaminar sobre el asunto: "Si se establece que deben ser sometidas á juicio arbitrál todas las reclamaciones por daños y perjuicios que deduzcan contra un Estado los ciudadanos de otro, y que no puedan resolverse por la vía diplomática, debe razonablemente entenderse que se trata del caso en que la vía diplomática está justificada.

La soberanía interna de un Estado, condición esencial de su existencia, como poder internacional independiente, consiste precisamente en el derecho que consrva siempre, de regir por sus leyes y juzgar por sus tribunales los actos jurídicos que se consuman en su territorio, salvo que el caso, por razones especiales, que tiene muy en cuenta el derecho de gentes, se convierta en cuestión de carácter internacional." Y el señor Gastón da Cunha. . .

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez—Sí, señor.

Señor Presidente — Hay número suficiente para poner en discusión la moción del doctor Aragón y Etchart.

De manera que se va á invitar á los señores diputados á entrar á sala, suspendiéndose entretanto el debate.

(Entran varios señores diputados).

Está en discusión la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Si se tratan sobre tablas en la presente sesión las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre impuestos á las carnes, á las lenguas, al tasajo y á las carnes conservadas.

Señor Mezzera — ¿Aprobar la moción implica suspender la discusión de este asunto?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Sosa — Sería preferible tratarlo en la próxima sesión en primer término.

Señor Mezzera—Ahora, no es posible. Ha empezado la discusión y el doctor Ramírez está haciendo uso de la palabra; no es posible cortar un discurso en esta forma.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que no tiene razón el doctor Mezzera para oponerse al pedido que yo he hecho.

No diré que debe aceptarse la moción, invocando los precedentes, de otras sesiones en las que se han cortado violentamente asuntos, sino por la importancia capital que tienen estos impuestos sobre las carnes. Declaro desde ya que la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes es contraria al proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado. Este asunto tiene que ir á la Asamblea General; de manera que yo dejo librado al criterio de los señores diputados si hay ó no urgencia en percibir esos recursos.

Señor Ministro—Debo hacer la manifestación de que, por mi parte, no hay inconveniente ninguno, si la Cámara quiere ocuparse de ese asunto que es de orden financiero, completamente urgente en estos momentos, en seguir la discusión de este asunto de arbitraje después. Yo me retiraré con el mayor gusto y volveré en la próxima sesión.

De modo que agradezco á la Cámara la deferencia que ha tenido y no debe preocuparse mayormente.

Señor Aragón y Etchart—Va á ser tan corta la discusión, que yo creo que el señor Ministro no tendría que retirarse.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

El asunto se pondrá en primer término en la orden del día de la sesión del sábado.

Puede continuar con la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Después de haber citado dos párrafos del informe de la Comisión dictaminante sobre reclamaciones pecuniarias del Congreso de Río Janeiro, iba á recordar algunas frases del plenipotenciario brasileño señor Gastao da Cunha, en ese mismo Congreso, que corroboran mi afirmación de que las restricciones ó salvedades al principio de arbitraje,—como la que contiene el protocolo adicional del tratado con Italia,—tienen por fundamento el deseo de dejar incólume la soberanía nacional.

Decía el señor Gastao da Cunha lo siguiente: "El Estado no puede imponer su autoridad en favor de su nacional reclamante, sino cuando exista la violación de los deberes que el Derecho Internacional impone. Dada esa violación, interviene en defensa inmediata y directa de un derecho propio, aunque asimismo defienda inmediata y secundariamente el derecho privado de su súbdito.

"Cuando ese extranjero se sienta perjudicado en sus derechos, los que deben claramente ser definidos y garantidos por la legislación de cada Estado, sólo debe invocarse la protección de las leyes y autoridades á que está sujeto por acto voluntario.

"Si no fuese así, importaría consentir que en favor del extranjero se violasen esas leyes; sería crear para aquél una situación privilegiada con relación á los nacionales, incompatible con la propia soberanía. No suprime la justicia territorial el Tribunal que prevé el artículo que se debate. Funcionaría solamente para los casos en que se demuestre la violación de las normas de conducta impuestas á los Estados, bajo la sanción del Derecho Internacional, en relación á los individuos de otra nacionalidad. Esos casos están definidos por la doctrina que acepta la sociedad internacional de los pueblos civilizados, y se concretan todos en la fórmula general de denegación de justicia."

Así, pues, la salvedad contenida en el protocolo adicional responde al deseo de mantener incólume la soberanía nacional.

Estamos lejos ya, pues, con ese protocolo, del "hermoso gesto", contenido en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y coreado por la Comisión de Asuntos Internacionales. Ya no decimos que sometemos á arbitraje todos los asuntos, sin distinción de ninguna clase, sino que decimos que someteremos á arbitraje todos los asuntos que no puedan ser resueltos por nuestras leyes y por nuestros tribunales, sin perjuicio de ir á él, aún en estos casos, cuando haya denegación de justicia; y yo, en la modificación que presento del artículo aprobatorio del tratado y del protocolo, no hago más que ensanchar un poco más esa restricción, fundada en el concepto de la soberanía.

El miembro informante de la Comisión decía en la sesión anterior que todas esas restricciones fundadas en el honor, en la soberanía ó en el interés vital de la nación, conspiran, en realidad, contra la efectividad del arbitraje; que tratándose de palabras ó conceptos vagos, como son aquellos que acabo de mencionar, y debiendo cada una de las partes juzgar en qué caso está comprometido su honor, su interés vital ó su soberanía, en cuanto surja un incidente, de alguna importancia, pueden los Estados apartarse del cumplimiento del Tratado de Arbitraje, invocando esos conceptos vagos y dudosos; pero el caso es diferente cuando, en lugar de hablarse del honor, de la soberanía y del interés vital en abstracto, se habla del honor, de la soberanía y del interés vital del país en concreto; cuando se dice terminantemente que una cuestión determinada se elimina del Tratado de Arbitraje y de la cláusula compromisoria, porque compromete el interés vital de la nación, porque compromete su honor ó porque compromete su soberanía. Por eso, muy bien, defendiendo la soberanía nacional, el Protocolo Adicional ha hecho una restricción al principio de arbitraje, y nadie puede decir que con ello se hace ilusorio el arbitraje mismo y queda malograda la noble aspiración que han tenido los Gobiernos Oriental é Italiano al tratar de resolver sus cuestiones futuras por ese medio generoso y humanitario.

Y del mismo modo, si se dice en un Tratado que se excluyen las cuestiones que comprometen la Constitución de la República ó que comprometen los preceptos que cada Estado sienta respecto de la ciudadanía de sus hijos, como se trata de un concepto preciso y concreto, como no se está ya en la esfera de las vaguedades empleadas por lo general en los tratados de arbitraje, para anularlos disimuladamente, no puede afirmarse que el arbitraje se suprime y que la cláusula compromisora sea completamente falaz.

Es verdad que el mismo señor miembro informante de la Comisión decía que la referencia á los preceptos constitucionales podía también dar lugar á dudas. Yo entiendo que no. En, los preceptos constitucionales no están comprendidos, como él lo insinuaba, ni los principios dirigentes de la Constitución, que no se contienen en la misma, ni las leyes que han amplificado ó completado los referidos preceptos.

Así, por ejemplo, nuestra Constitución establece que el Poder Ejecutivo proveerá los empleos públicos con arreglo á las leyes. Se dicta una ley reglamentando el derecho del Poder Ejecutivo para proveer los empleos públicos. ¿Esa ley, acaso, forma parte de nuestra Constitución porque tenga su origen en un precepto constitucional? De ninguna manera, y la prueba de que no forma parte de nuestra Constitución, de que no se incorpora á nuestros preceptos constitucionales, es que puede ser modificada por una ley ordinaria, prescindiendo por completo de los trámites que la Constitución ha establecido para su propia reforma.

Las excepciones en Derecho Internacional, lo mismo que en Derecho Privado, son de interpretación estricta, y, por lo tanto, cuando se dice, en un Tratado, que se excluyen del arbitraje aquellas cuestiones que dicen referencia á los preceptos constitucionales, no es posible amplificar antojadizamente dicho concepto, sino que hay que estar á la letra estricta de la salvedad expresada.

Otra objeción hecha respecto de esta salvedad por el mismo ilustrado miembro informante de la Comisión de Asuntos Internacionales, objeción de carácter un tanto desagradable, y que por lo mismo habría deseado no ver expresada en el seno de la Cámara, es la de que, en realidad, hay que elegir, en el caso de esos conflictos que comprometen la soberanía, entre la solución por la fuerza ó la solución por los tribunales internacionales. Es una idea que oigo repetir en muchos casos análogos, afirmándose que si una nación europea nos había de imponer la solución de ciertas cuestiones por medio de sus armas, es siempre favorable á los intereses nacionales que se resuelvan por medio del arbitraje.

Creo que hay aquí un error evidente. Las naciones europeas, señor Presidente, no vienen un día y otro día á estos países á promover "casus belli" por los intereses de sus connacionales, ni aún por cuestiones de ciudadanía: hace largos años que se mantiene entre América y Europa el viejo pleito relativo á este asunto, y ya se ha perdido memoria de que los cañones europeos pretendan hacer presión á la soberanía nacional para la solución de esos litigios. Por lo mismo que no tendrían otra solución que nuestras leyes que los han resuelto, ó la fuerza, no siendo ya una aventura deseable para Europa la de tener incidentes bélicos con los pueblos de América, estas cuestiones permanecen resueltas por nuestras leyes. Pero sucedería otra cosa el día que mediara un tratado de arbitraje que las comprendiera. En ese caso, las naciones europeas tendrían todo á ganar y nada á perder. Un arbitraje desfavorable no haría más que consagrar lo que ya se ha establecido en la práctica: el derecho supremo de estos países para darse leyes relativas á la ciudadanía de sus hijos. En cambio, la contingencia de un arbitraje favorable á la Europa sería siempre halagadora para ella, dados los inmensos intereses que tiene aquélla en estas cuestiones, y haría que el arbitraje surgiera de inmediato.

Precisamente, Italia, no obstante sus aspiraciones generosas en toda materia, no es el país que más se ha sindicado por su inclinación á someterse á los principios que los países americanos sostienen en la materia, como salvadores para su conservación.

España ha celebrado diversos tratados con estos pueblos de América, reconociendo el derecho que tienen para legislar sobre la naturalización y la ciudadanía de

sus habitantes. Tiene un tratado sobre la materia con nuestro país, otro con el Perú, otro con la República Argentina, y no sé si también con algún Estado de la América del Sur.

Italia no ha celebrado, que yo sepa, ningún tratado de esa clase, y, precisamente, habiendo celebrado tratados de arbitraje amplio con otras naciones, ha planteado, poco tiempo después, cuestiones de derecho internacional privado y cuestiones de ciudadanía, obligando á la otra parte contratante á someter el asunto al juicio de un tribunal arbitral. Esto ocurría en 1910 en el Perú, ligado con el Gobierno Italiano por una cláusula compromisoria tan amplia como la del tratado que se discute.

La sociedad Canevaro y Cía. tenía en su poder varias órdenes de pago contra la Tesorería de la Nación, que se remontaban al año 1880.

El Gobierno italiano, apoyando la reclamación de los señores Canevaro y Cía., sostuvo, primer lugar, que se trataba de una letra de cambio, por tener esos bonos contra el Tesoro la locución "á la orden", y que como letras de cambio debían regirse por los principios inherentes á éstas, de acuerdo con los preceptos de la legislación italiana; que por el hecho de pertenecer á italianos esos bonos, no se les podrían aplicar ya los principios generales relativos á la deuda interna que se adoptaron después de la guerra con Chile, sino que debían ser considerados como deuda internacional; por último, que era italiana la sociedad comercial Canevaro y Cía., porque sus miembros eran italianos.

Pues bien: el Gobierno del Perú refutó una por una todas estas afirmaciones sosteniendo que, bajo cualquiera de las tres faces indicadas que se plantears el asunto, era necesario someterlo á los Tribunales peruanos.

El Gobierno italiano contestó que no entraba á discutir semejante afirmación, sino que se limitaba, pura y simplemente, á pedir el cumplimiento del tratado de arbitraje. Lo curioso es que en el debate contradictorio entre ambas partes, ante el Tribunal Arbitral de La Haya, se sostenía, en el alegato italiano, según se desprende de la contestación del Perú, que he tenido á la vista, que aquella sociedad, instituída en el Perú, con domicilio en el Perú, y bajo el imperio de las leyes peruanas, era italiana, y, además, eran italianos sus tres componentes, los tres hermanos Canevaro, de los cuales uno había sido Vicepresidente de la República del Perú, el otro había sido senador electo del Perú, y el otro tenía en su patria el más alto grado militar, ó sea el de general de división. En el curso del debate relativo á este arbitraje, el consejo asesor del gobierno del Perú recordaba también otro, cuyos antecedentes precisos no he encontrado, relativo á cuestiones análogas, fallado por el Ministro español señor Uribarry, que había planteado la cuestión de la ciudadanía en estos términos curiosísimos: "Según la ley italiana, todo peruano hijo de italiano es italiano; según la ley peruana, todo individuo nacido en el Perú es peruano". En el conflicto entre las dos leyes ¿cuál debe prevalecer? Y el árbitro contestaba resueltamente: "debe prevalecer la ley italiana".

Ninguna explicación se daba al respecto. Pero tanto esta resolución como los antecedentes que vengo relatando relativos al caso de los hermanos Canevaro, demuestran, evidentemente, y á tal efecto los recuerdo, que hay peligro para estos países en someter los conflictos internacionales, por una cláusula compromisora, al arbitraje, sin hacer exclusión de las cuestiones de ciudadanía, sea refiriéndose lisa y llanamente á la Constitución de la República que legisla sobre dichas cuestiones, sea acentuando todavía la salvedad, como se ha hecho en el tratado italoargentino celebrado en La Haya en 1907.

Por lo demás, con dichas salvedades, yo no puedo desconocer todo el alcance moral y todo el alto exponente de civilización que implican estos esfuerzos para disminuir el flagelo de la guerra, tanto más horrenda cuanto mayor es la magnitud de los medios de destrucción que entran en juego y cuanto mayor es el valor de lo que se destruye.

A mí no me afectan, á este respecto, las ironías de los que sólo quieren ver el rudo contraste entre los ideales pacifistas y la realidad brutal que arruina en estos momentos la mayor parte del continente europeo. Estos contrastes se han producido siempre, representando, en plena irrupción de la barbarie, la reacción vigorosa de la civilización empeñada en la obra de colocar los jalones de un futuro mejor. Así puedo recordar que fué en aquel inmenso desborde de todos los furores humanos, único—comparable tal vez al que presenciamos en estos momentos—que se conoce en la historia con el nombre de guerra de 30 años, que Grocio lanzó al mundo su libro clásico "De Jure Belli at Pacis", verdadero evangelio de razón, de amor y de justicia, cuyos principios fundamentales, si bien sufren todavía eclipses temporarias, pueden considerarse definitivamente incorporados á la conciencia de la humanidad.

Y ya que hablo de estos contrastes, quiero también hacer notar el que presentan, frente á esta explosión inaudita de todos los odios y de todos los rencores que arruina hasta los hogares pacíficos y destruye las maravillas creadas por el arte para gloria eterna del espíritu humano, con la conducta observada por nuestro pueblo en sus últimas guerras civiles, conducta que demuestra que, si no hemos perdido la bravura ingénita de la raza, sabemos mantener su fiereza dentro de límites humanos, limitando las calamidades de la guerra á lo estrictamente impuesto, y aun á menos de lo estrictamente impuesto por la suprema necesidad de la defensa.

Y como dato concreto al respecto, recordaré, para concluir; que aquel formidable sugestionador de muchedumbres que se llamó Aparicio Saravia, "el gaucho, el bárbaro, el analfabeto, inadaptable á la civilización", dejaba libres al Gobierno las comunicaciones ferroviarias, y sacrificaba el éxito de sus operaciones militares por no destruir las grandes obras públicas que permiten á la locomotora salvar los grandes ríos y arroyos del territorio para llevar durante la paz, hasta los últimos confines del mismo, los gérmenes fecundos del progreso moral y material.—(¡Muy bien!).

Creo que conviene dejarlo consignado para honor de la patria y de la raza.

He dicho. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Salgado—Señor Presidente: un eminente hombre público argentino, que es, al mismo tiempo, un eminente hombre de ciencia, el doctor don Joaquín González, decía hace poco en el Senado de su patria, al discutirse el tratado de arbitraje con Francia, que ningún país había llegado á dar un paso más adelantado en materia de legislación internacional que la República Argentina en su tratado de arbitraje con Italia, suscrito en La Haya, por el doctor Roque Sáenz Peña, el año 1899.

Si tal afirmación del eminente publicista argentino se refiere á la época en que se celebró ese tratado, no hay duda alguna que tiene fundamento. Pero si se trata de hacerla extensiva á nuestros tiempos, á nuestra época, en este caso encierra una verdadera injusticia. Y contiene una verdadera injusticia, porque ni el Tratado con Italia que acabo de recordar, ni el Tratado con Francia, recientemente sancionado por el Senado Argentino, encarnan la última palabra en materia de arbitraje. Tanto el uno como el otro establecen la llamada doctrina argentina sobre la materia, que recordaba hace un momento el doctor Ramírez, y que se llama "doctrina argentina" por ser la Argentina la única nación que la incorpora á sus tratados de arbitraje. Esa doctrina exceptúa de los tratados todas las disposiciones constitucionales en vigencia en los países contratantes.

Tal doctrina, contrariamente á lo que afirmaba el señor diputado Ramírez, no ha tenido nacimiento en exigencias del Gobierno Italiano, sino, como lo recordaba el doctor González en el discurso á que acabo de referirme, en disposiciones expresas de la Constitución Argentina.

Señor Ramírez—Yo no he dicho que fuera el Gobierno Italiano quien la pidiera; iba contra los intereses del Gobierno Italiano, ¿cómo la iba á pedir?

Señor Salgado—El Gobierno Argentino, señor diputado, tendrá siempre, mientras no reforme su Constitución, que sancionar sus tratados de arbitraje sobre esa base, excluyendo de ellos las cuestiones constitucionales, porque así lo manda su ley fundamental.

Voy á recordarle al doctor Ramírez la disposición pertinente. Dice el artículo 27 de la Constitución Argentina, que "el Gobierno Federal está obligado á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras, por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución".

Sobre este punto afirma textualmente el doctor González: "De manera, pues, que la incorporación de esta cláusula en los tratados argentinos con otras naciones, en materia de arbitraje, no es sino la ejecución lisa y llana del mandato constitucional, porque cualquiera otra forma de tratado que lo contrariase no sería reconocida por los tribunales de la Nación como "ley suprema", por ser contrario á los términos del artículo 27, del 31 y 100, que definen la jurisdicción de aquéllos."

Luego, pues, doctor Ramírez, el Gobierno argentino, al incorporar á su tratado con Italia, como al incorporar á su tratado de 1900 con el Uruguay, como al incorporar al tratado que acaba de celebrar con Francia, el principio que excluye las cuestiones constitucionales, no hace más que cumplir con un precepto expreso de su propia Constitución.

Señor Ramírez — ¿Pero el señor diputado cree que hay alguna Constitución que pueda permitir ni taxativa ni expresamente que se celebren tratados contra los principios constitucionales?

Señor Salgado — Permítame, señor diputado. Si usted me permite, después le voy á contestar.

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Salgado — Esa es la razón histórica que explica la doctrina argentina sobre la materia, doctrina que aquella República tendrá que aplicar siempre, mientras no reforme sus principios constitucionales.

Señor Vázquez Varela — Pero porque la Constitución Argentina estableció ese principio por las razones que ha expuesto el señor diputado Ramírez. De manera que si nosotros no tenemos el principio en la Constitución, eso no quiere decir que no lo utilicemos...

Señor Salgado.— Lo que quiero decir, señor diputado, es que no hay necesidad de hacer en el tratado que se discute, la exclusión propuesta por el doctor Ramírez, porque, en el protocolo adicional, están comprendidos todos los casos á que se refería este diputado.

Señor Ramírez — No apoyado.

Señor Salgado—Se busca, con ese protocolo, que en ningún caso se desconozca por las naciones contratantes la integridad de la jurisdicción que las constituciones respectivas acuerdan á los tribunales de justicia.

Señor Maldonado — Pero no son todos los preceptos de la Constitución.

Señor Salgado — Son los que se refieren á todos los asuntos interiores de los Estados, que, como dice Kamarowsky en la obra recordada por el doctor Ramírez, deben ser excluídos, sin excepción, de la competencia del Tribunal internacional, que defiende con tanto entusiasmo. Son únicamente, agrega ese autor, "las relaciones exteriores" de los Estados las que entran en la jurisdicción del Tribunal.

Luego, pues, tanto nuestro protocolo adicional, como la doctrina argentina, sólo quieren decir que todo lo referente á los asuntos internos de los Estados contratantes se regirá por la ley nacional; que esta ley nacional no podrá ser derogada por los tratados, cuestión que se discutió ampliamente, como lo recordaba el doctor Ramírez, en el tratado celebrado por la Argentina con Italia. Y esa cuestión está resuelta expresamente por nuestro protocolo adicional. De manera que la dificultad á que se refería el doctor Ramírez, desaparece plenamente ante sus términos claros y precisos.

Entran también en el protocolo adicional la segunda clase de cuestiones indicadas por el doctor Ramírez: las cuestiones sobre ciudadanía.

Decía el doctor Ramírez que, siendo la doctrina europea distinta de la doctrina americana, en materia de nacionalidad, podía presentarse el caso de que el Gobierno italiano exigiera el sometimiento al arbitraje, de una cuestión referente á la ciudadanía de uno de sus súbditos.

Las cuestiones de ciudadanía, señor Presidente, son también cuestiones internas de los Estados; es la Constitución de cada país la que declara quién es ciudadano natural y quién es ciudadano legal, y son también las leyes internas de cada país las que prescriben los requisitos que deben llenarse para que un extranjero adquiera la calidad de ciudadano. Siendo, pues, cuestiones de derecho interno...

Señor Maldonado—¿Me permite una interrupción?

Señor Salgado—Sí, señor.

Señor Maldonado — Pero el conflicto puede surgir entre esas leyes.

Señor Salgado—Muy bien; aunque surja el conflicto, se resuelve por el protocolo adicional, porque, estando esas cuestiones sometidas á la jurisdicción de nuestros jueces, no pueden ser materia de arbitraje.

Señor Ramírez—Si el señor diputado me mira, me incita á interrumpirlo.

Señor Salgado — Contestaba al doctor Maldonado.

Entiendo, pues, que esta segunda clase de cuestiones está comprendida también en el protocolo adicional, y no es necesario excluirlas expresamente, como lo sostenía el doctor Ramírez, del texto del tratado.

El doctor Ramírez, guiándose por doctrinas un poco anticuadas en la materia, sostenía que estas cláusulas—ó que el protocolo adicional, mejor dicho—es una excepción al principio general establecido en el primer artículo del tratado. Yo creo, señor Presidente, que no hay tal excepción; que el protocolo adicional no hace nada más que prever casos que, según la legislación internacional y según la doctrina de los autores, no pueden nunca ser casos de arbitraje.

Señor Ramírez—Pues esa es la doctrina anticuada que yo sostenía, señor diputado!...

Señor Salgado—Los tratadistas, y los últimos tratados celebrados sobre la materia, excluyen...

Señor Ramírez — Yo conozco los penúltimos.—(Hilaridad).

Señor Salgado—... todos los asuntos internos, todas las cuestiones referentes á las leyes nacionales, porque sobre ellas no puede ser Juez ninguna entidad extraña. Se refieren á la vida del país, á la nacionalidad, á sus derechos y prerrogativas, como miembro de la sociedad internacional.

Por estas razones, pues, y no hablando en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, sino como uno de sus miembros, yo creo innecesario que se incorpore el agregado propuesto por el doctor Ramírez al texto del Tratado que estamos discutiendo.

Entiendo que los casos que quería prever el doctor Ramírez están perfectamente contemplados dentro de los términos del protocolo adicional; que no hay necesidad de repetir la exclusión de los principios constitucionales, porque esa exclusión está ya comprendida dentro del protocolo, que afirma implícitamente que habrá que respetar siempre la jurisdicción y las leyes internas de cada país.

Ahora, señor Presidente, me voy á permitir recordar, entre las iniciativas más simpáticas en pro del arbitraje amplio, el famoso proyecto de Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, conocido con el nombre de sus negociadores, Knox-Bryce, el primero Secretario de Estado de la Unión, y el segundo, Embajador de la Gran Bretaña.

Este Tratado fué defendido con mucho entusiasmo por el entonces Presidente de los Estados Unidos, Mr. Taft, quien llegó, en una de sus declaraciones, á sostener que no debían excluirse del mismo las cuestiones que afectaran el honor nacional y los intereses vitales de las naciones contratantes.

Se querían excluir estas cuestiones del Tratado de Arbitraje, y, sin embargo, Taft sostuvo, con toda razón, que ellas debían también estar comprendidas.

En favor de su tesis decía lo siguiente, que me voy á permitir, con su venia, recordar á la Honorable Cámara: "Personalmente, no veo razón por qué las cuestiones de honor nacional no han de ser sometidas á cortes de arbitraje, como las de propiedad privada ó pública... No veo por qué los asuntos de honor no serían sometidos á Tribunales compuestos de hombres de honor que comprenden lo relativo al honor nacional y resuelven por su decisión, así como cualesquiera otros relativos á diferencias entre naciones".

La prensa y todos los partidos ingleses apoyaron con entusiasmo este proyecto de arbitraje, considerándolo como uno de los pasos más avanzados dado por el Derecho Internacional en estos últimos tiempos. Pero el Senado de los Estados Unidos, imbuído de un fuerte espíritu de nacionalismo, no quiso aceptarlo con la amplitud con que lo defendía el Presidente Taft. Lo sancionó con las exclusiones que voy á permitirme recordar á la Honorable Cámara. Estableció que: "el Tratado no autoriza el sometimiento á arbitraje de ninguna cuestión que afecte la admisión de extranjeros en los Estados Unidos, ó la admisión de extranjeros en los institutos de enseñanza de los varios Estados; ó la integridad territorial de los varios Estados, ó de los Estados Unidos; ó cuestiones monetarias de algún Estado ó de los Estados Unidos; ó asunto que dependa ó entrañe el mantenimiento de la tradicional actitud de los Estados Unidos, concerniente á cuestiones americanas, comunmente denominada por "Doctrina Monroe"; ú otra política puramente gubernativa".

Este proyecto, señor Presidente, fracasó por la oposición del Senado Americano. Taft desistió de su campaña parlamentaria, y el asunto quedó abandonado, sin que se le diera solución.

Es por esa circunstancia que el sucesor de Taft, el Presidente Wilson, ha cambiado de plan, y en lugar de insistir en el antiguo tratado, propuso esa fórmula pro paz que sancionamos unánimemente...

Señor Ramírez — Eso no es arbitraje, es una cataplasma. — (Hilaridad).

Señor Salgado — ... en sesiones anteriores de esta Cámara, como medida transaccional, hasta poder llegar á la sanción...

Señor Ramírez — Eso nada tiene que ver con el arbitraje.

Señor Salgado — Tiene mucho que ver; se lo voy á demostrar dentro de un momento.

Señor Ramírez — Me parece difícil, por más que le tengo mucha fe al señor diputado.

Señor Salgado — Muchas gracias por su amabilidad, señor diputado.

La fórmula pro paz del Presidente Wilson aceptada por 29 Gobiernos...

Señor Ramírez — Eso no tiene nada que ver.

Señor Salgado — ... entre ellos por los Gobiernos europeos que están en guerra en estos momentos...

Señor Ramírez — Ya ve lo que significa! — (Hilaridad).

Señor Salgado — ... y contemplada en tratados internacionales por 19 naciones de Europa y América, no contraría de ninguna manera, como parece sostenerlo el señor diputado Ramírez...

Señor Ramírez—No contraría; es anodina completamente. Ni contraría ni favorece.

Señor Salgado — Se concilia perfectamente bien el tratado pro paz de Wilson con el tratado de arbitraje que estamos discutiendo...

Señor Ramírez — Sí, ya lo creo.

Señor Salgado — ... y se lo voy á demostrar dentro de un momento, señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — No tiene nada que demostrar; eso lo sabemos ya. Lo que debería demostrar es que ese es un tratado de arbitraje.

Señor Salgado — Dice el reputado internacionalista Deher que la Comisión de Investigación que creó el tratado pacifista de Wilson se concilia perfectamente bien con la existencia de un Tribunal permanente de arbitraje ó de una Corte suprema mundial...

Señor Ramírez — Apoyado.

Señor Salgado — ... porque, una de dos: ó la Comisión de investigación creada por la fórmula pro paz de Wilson cumple con su deber á satisfacción de las partes, y en este caso el conflicto quedará terminado, ó esa Comisión no satisface con su informe á las naciones contratantes, y en este caso, no estando en la obligación de acatar sus conclusiones, les queda el derecho de apelar al arbitraje para la resolución definitiva. Pero en este último caso, se apelará al arbitraje después de transcurrido el tiempo necesario para que la Comisión de investigación reuna todos los elementos que sirvan de base á su informe y presente las conclusiones respectivas; y como tiene cuando menos un año para presentar su trabajo, resulta que el principal beneficio que ha querido conseguirse con la fórmula pro paz de Wilson, es decir, permitir que se apacigüen las pasiones, que se serenen los ánimos, ya se habrá conseguido cuando la cuestión se someta definitivamente al arbitraje.

Habrá pasado tiempo bastante para que las naciones comprendan los inconvenientes que existen en llegar á las soluciones violentas.

Señor Ramírez—¡Como ahora en Europa!

Señor Salgado — El Secretario de Estado de la Unión acaba de permitir el pa-

so de un telegrama á las naciones beligerantes, haciéndoles presente el deseo que tienen los gobiernos representados en el Comité Panamericano de que fórmulas de paz y de justicia solucionen pronto el conflicto armado que ensangrienta en estos momentos á Europa.

Señor Beltrán — Pero ese es un anhelo de todo el mundo.

Señor Ramírez — Y el Papa también, señor diputado. — (Hilaridad).

Señor Salgado — Cuando los pueblos en lucha estén cansados de la guerra...

Señor Ramírez — ¡Cuando no quede ni la cola! — (Hilaridad).

Señor Salgado — ... entonces será el momento de hacer oir voces de paz, y esas voces de paz partirán de América. América dará la fórmula de la paz en esos instantes solemnes.

En mi carácter, señor Presidente, de miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales, debo confesar que alguna vez tuve deseos de proponer á mis colegas la suspensión de la consideración de este asunto.

Me parecía que ante la catástrofe europea se imponía observar un discreto silencio.

Pero después mi espíritu reaccionó y recordé que si la guerra es un mal transitorio, son eternos los principios de paz y de justicia que incorporamos al tratado de arbitraje que se discute en estos momentos.

La guerra, señor Presidente, no la vamos á hacer desaparecer por medio de tratados. Probablemente, como se ha afirmado con toda razón, la paz sólo reinará en la tierra cuando una democracia esclarecida haya conseguido una victoria completa, en todos los pueblos, sobre las instituciones del pasado. Pero entretanto, mientras no se alcance ese ideal, los tratados de arbitraje disminuirán las probabilidades de guerra, y eso ya es prestar un gran servicio á la humanidad.

Como decía con razón el eminente publicista argentino que cité al empezar mi discurso, parece ser cierta aquella ley que Macaulay recuerda al hablar de los movimientos del Océano.

El Océano, dice Macaulay, con sus flujos y reflujos, avanza sobre los continentes y las destruye en parte, para retroceder después á enormes distancias. Pero más tarde, avanza de nuevo, y entonces conquista de una manera definitiva una línea más sobre su línea anterior.

Así también, señor Presidente, podemos decir que es la ley del progreso humano. Sus flujos son las victorias de la idea de paz y de justicia; las guerras representan los reflujos que retardan las victorias de la paz y destruyen momentáneamente sus efectos. Pero terminada la lucha el progreso avanza de nuevo, y en ese avance la paz conquista una línea más allá sobre los dominios sangrientos de la guerra.

He terminado.

Señor Maldonado—Como faltan dos ó tres minutos para sonar la hora y deseo hablar con alguna extensión, hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Ramírez—Para matizar, podríamos discutir un poquito sobre la cuestión de la sarna.—(Hilaridad).

Señor Presidente—No hay número para votar esta moción.

Queda terminado el acto por falta de número.

(Se levantó la sesión á las 17 y 58).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 9 de Octubre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

57.a *amortización*

Fondo amortizante:	
Cuota de 1 o|o anual s|$ 7.900.000...	$ 19.750 00
Interess de 4 o|o sobre $ 6.434.550, amortizados	" 64.345 50
	$ 84.095 50
Saldo del servicio anterior	" 123 05
	$ 84.218 55

El 10 del corriente á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de ochenta y cuatro mil doscientos diez y ocho pesos y cincuenta y cinco centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes á los intereses fiscales.

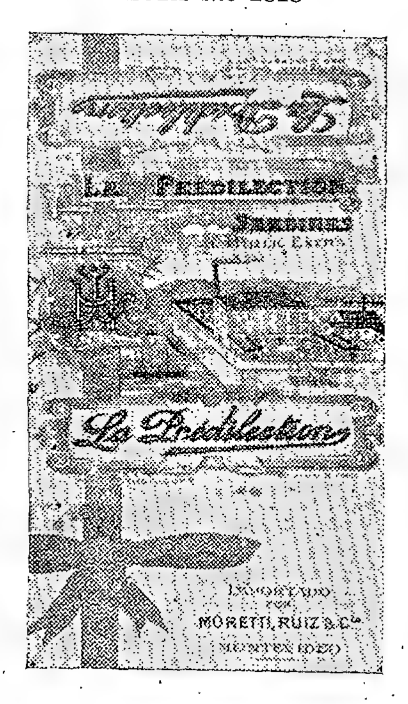
El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Octubre 7 de 1914. — *Miguel V. Martínez*, Director.

636-v.oct.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2818



Con fecha 7 de Octubre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOMBRINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

637-v.oct.26.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERRÉS (hijo), de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1732, y doña MARÍA MARTA AROCENA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

610-v.oct.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORCUATO JOSE TRASANTE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, domiciliado en la calle César Díaz número 1163, y doña GENARA MIRANDA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Figueroa número 1910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

611-v.oct.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PINTOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 321 (Unión), y doña TERESA PENA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 115 (14.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en el Juzgado de Paz de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

612-v.oct.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO LOSTAO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2208, y doña MARÍA VARELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

613-v.oct.17.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de barraca de carros de playa teníamos establecida en la calle Particular y Mauá (Pocitos), y que giraba bajo la razón social de Francisco Barro y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo José Barro y Manuel Rouco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los acreedores concurran á dicha casa en el plazo de 30 días. — Montevideo, Octubre 8 de 1914.—*Francisco Barro y Cía. — José Barro.*

639-v.oct.29.

Venta de café y billar

Hemos convenido vender á don Angel Evangelista Zamora la casa de comercio establecida en esta capital en el ramo de café y despacho de bebidas en la calle 25 de Mayo número 334, y los créditos contra nuestra casa se reciben hasta el 7 de Noviembre entrante en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Rincón número 480. — Montevideo, Octubre 6 de 1914. — *Camiña y Sica.*

638-v.oct.29.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, y á disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 á 17.

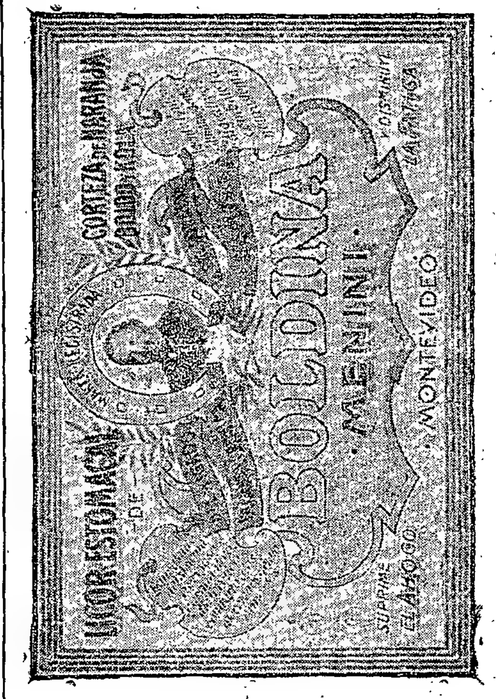
Las propuestas deben presentarse el día 20 de Octubre próximo á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó quienes los representen. — Montevideo, Septiembre 28 de 1914. — P. A.: *Francisco F. Porro*, Prosecretario.

584-v.oct.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2165



Con fecha 25 de Septiembre de 1914, el señor Enrique Menini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BOLDINA MENINI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

573-v.oct.13.

ACTA N.o 2811

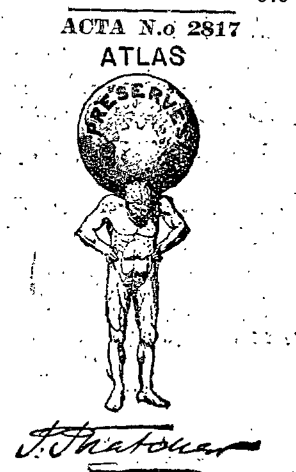
Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ABEJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (menos 16.a,

30.a, 32.a y 42.a). — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 579-v.oct.14.

ACTA N.o 2817



Con fecha 2 de Octubre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlas Preservatice Company Limited, de Windmill Lane Wharf, Deptford, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, Octubre 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 620-v.oct.21.

ACTA N.o 2806



Con fecha 19 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Berlin Machine Works, de Beloit, Wisconsin (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"BERLIN MACHINE WORKS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 22.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 454-v.oct.10.

ACTA N.o 2796

Con fecha 7 de Septiembre de 1914, los señores Parrella Jubín y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NAPOLETAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 588-v.oct.16.

ACTA N.o 2808



Con fecha 23 de Septiembre de 1914, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TORRE DE HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 7, clases 16.a, 17.a, 27.a, 28.a, 32.a, 33.a, 35.a, 37.a á 43.a inclusive y 60.a. —Montevideo, Septiembre 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 564-v.oct.12.

ACTA N.o 2813

KOLYNOS

Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Kolynos Company, de New Haven, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"KOLYNOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo. Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 581-v.oct.14.

ACTA N.o 2812



Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company of New York, del Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SOCONY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 580-v.oct.14.

ACTA N.o 2814

Con fecha 26 de Septiembre de 1914, los señores Enrique Rubio y Cía., de Minas (República O. del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA PRAVIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 586-v.oct.15.

ACTA N.o 2815

Con fecha 29 de Septiembre de 1914, los señores Aguiar y Scotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 14.a, 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 597-v.oct.16.

ACTA N.o 2816

Con fecha 29 de Septiembre de 1914, los señores Aguiar y Scotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 14.a, 61.a á 71.a, inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 598-v.oct.16.

ACTA N.o 2797

Con fecha 7 de Septiembre de 1914, los señores Parrella Jubín y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SICILIAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1914. —. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 589-v.oct.16.

ACTA N.o 2810

Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"HORTENSIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 578-v.oct.14.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el miércoles 7 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de $ 0.005 (cinco milésimos), autorizada por el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto ppdo.

Estos sellos, con el busto de Artigas del cuadro de Blanes, están impresos en tinta color violeta.— Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *La Secretaría*. 628-v.oct.14.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1/2 pasta	$	3.00 c/u.
" la rústica	"	2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración*.

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración*.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

INSCRIPCIONES PARA LOS EXAMENES ORDINARIOS DE 1914

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los exámenes ordinarios del corriente año deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Del 1 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas; del 1 al 12 para los estudiantes de la Facultad de Medicina, y del 1 al 15 para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de Mujeres.

Horas de inscripción: de 10 á 11.30.

Advertencia: Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan.— Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *El Tesorero*. 585-v.oct.9.

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

CONCURSOS DE QUIMICA Y DE FILOSOFIA

Segundo llamado

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las cátedras de Química y Filosofía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja número 1875, dentro de los plazos siguientes: las de Química, hasta el 26 de Diciembre de 1914, y las de Filosofía, hasta el 10 de Enero de 1915.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Enrique A. Cornú*, Secretario. 570-v.oct.13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que el Poder Ejecutivo ha aprobado la resolución de la Dirección General que amplía el artículo 44 de las "Reglas de procedimientos para exámenes de maestros nacionales y concursos" en vigencia, con el siguiente inciso:

"Exceptúanse de tal prueba de competencia á los maestros que hayan obtenido dentro del último año, título de maestro correspondiente al grado del concurso ó al grado superior". — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 448-v.oct.26.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Reparación general del "Gánguil III"

Llámase á licitación pública para la ejecución de las reparaciones á efectuarse en el "Gánguil III", con sujeción á las especificaciones y condiciones particulares de 5 de Febrero de 1914 y generales de 24 de Julio de 1913, que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles de 9 á las 18.30.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en dicha Oficina hasta el 12 de Octubre corriente á las 16, hora en que se abrirán en presencia de los concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el

de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 2 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.
622-v.oct.12.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo general cilindrado y conservación del trozo de la carretera "La Paz á Guadalupe", comprendido entre Las Piedras y Progreso.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo general cilindrado y conservación del trozo de la carretera "La Paz á Guadalupe", comprendido entre Las Piedras y Progreso, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Octubre próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. —*José Pedro López,* Oficial 1.o.
601-v.oct.30.

Llamado á licitación para la construcción de cien mojones kilométricos y cien hectométricos destinados á las carreteras á cargo del Estado.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de cien mojones kilométricos y cien hectométricos destinados á las carreteras á cargo del Estado, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Octubre próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914.—*José Pedro López,* Oficial 1.o.
569-v.oct.14.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

Se hace saber á los señores comerciantes y despachantes de Aduana que de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de 5 de Septiembre del corriente año, interpretando la de fecha 24 de Marzo del mismo, deberán dar recibo á los señores capataces de las mercaderías que retiren de los depósitos, y que en caso contrario no se les entregarán las mercaderías despachadas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1914. — *La Oficina.*
562-v.oct.12.

Llamado á licitación para la provisión de 50 vagones destinados al servicio del Ferrocarril del Puerto.

Llámase á licitación pública para la provisión de 50 vagones destinados al servicio del Ferrocarril del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 10 á 18 en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto, calle Piedras número 385.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Enero de 1915 á las 15, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 21 de 1914.
439-v.oct..15.

Junta de Administración Militar

LICITACION PUBLICA

Llámase á licitación pública para la reparación de las máquinas y calderas del vapor nacional "General Lavalleja".

El pliego de condiciones y detalle de las obras á efectuarse se encuentra á disposición de los interesados en la Sección de Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 10 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 2 de 1914. — *La Secretaría.*
629-v.oct.10.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor coronel don Manuel Dubra, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que puedan asistirle en el sumario que se instruye con motivo de la carta que apareció en el número 617 del "Diario del Plata". —Montevideo, Agosto 11 de 1914. — *A. D. Arnesto,* Secretario interino.
277-v.nov.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Convócase por segunda vez á licitación pública para las reformas del edificio que existe en la ex quinta de Sierra, incorporada al Prado y destinada á Museo Municipal, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 12 del corriente á las 16. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *La Secretaría.*
613-v.oct.12.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.*
619-v.en.5.

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.*
305-v.nov.27.

Doña Juliana Serón de Iriarte y don Carlos Serón se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 884 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Fernando Serón.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado — Montevideo, Julio 27 de 1914. — *La Administración.*
319-v.nov.10.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

Segundo llamado á licitación

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del Mercado Público en San Eugenio, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 20 de Diciembre de 1909.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el sábado 14 de Noviembre próximo á las 15.

3.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. — San Eugenio, Septiembre 14 de 1914. — *Carlos Ma. Perichón,* Intendente.
437-v.nov.14.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado doña María Cousté de Lebéque, solicitando encallar y desviar el Camino de la Cuchilla Grande en la parte que pasa por el campo de dicha señora.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Septiembre 4 de 1914. — *Juan Puig,* Secretario.
404-v.oct.16.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA COLOCACION DE CHAPAS DE NUMERACION Y NOMENCLATURA.

Llámase por segunda vez á licitación para la realización de los trabajos de numeración de puertas y nomenclatura de calles y avenidas de esta ciudad, dispuestos por resolución de la Honorable Junta Económico Administrativa de este Departamento de fecha 30 de Julio próximo pasado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ajustarse al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría á disposición de los interesados y se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se advierte á los interesados que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si no hubiere ninguna aceptable. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1914. — *Juan B. Zóboli,* Secretario.
615-v.nov.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO SISNIEGA Y ALONSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 117, y doña MARIA INOCENTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
596-v.oct.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR D'AMATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Reconquista número 681, y doña NUNZIATA LIBERATORE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Benvenuto, domiciliada en la calle Reconquista número 681.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
578-v.oct.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PEPE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña DOLORES GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
583-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BLAS AMATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1135, y doña BLANCA FLOR BARDAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
584-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO CARBAJAL, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yi número 1260, y doña EVERJISTA IGLESIAS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yi número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 585-v.oct.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DELFINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta República, domiciliado en la calle Paysandú número 906, y doña MARIA LUISA VEIGA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 603-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TOMÉ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español nacido en España, domiciliado en la calle Uruguay número 1187, y doña VENANCIA GAYOL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Rondeau número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 576-v.oct.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FARALDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 1587, y doña MARIA DOLORES RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 1587.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 604-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CARBALLO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1690, y doña DOLORES MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1513.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 605-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO E. DIAZ, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1623, y doña AIDA FLORENTINA LISTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 606-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERNABE CIVANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1660, y doña CARMEN CARVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 607-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1715, y doña JOSEFA SANDES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1715.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 608-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FORIT Y PUIG, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la 15.a sección del Departamento de Canelones, y doña CARMEN CALVET IRIGOYEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 586-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO OLIVERA (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1780, y doña LUCIA NAYA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 1780.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 571-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DIESTE GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Magallanes número 1663, y doña MILKA FERNANDEZ LEAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1637.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 572-v.oct.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR TELLECHEA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1531, y doña CELESTINA LUISA ESTHER LAYERLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 577-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GAGLIARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en la calle Quito número 1642, y doña AMALIA GARRONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Quito número 1642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 574-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAMON GARIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Yi número 59, y doña MARIA MAGDALENA QUINTEROS, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 575-v.oct.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ENRIQUE PEREA LACORDELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1215, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ SILVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Lezica (Villa Colón).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil. 587-v.oct.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PREGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rondeau s|n (Unión), y doña JESUSA TESSANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle La Paz número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 597-v.oct.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MORA, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Novara (Italia), domiciliado en la Avenida General Flores número 699, y doña MARIA ANGELA CAROLE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 590-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO ANTONIO ECHEVERRIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña VALENTINA HERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 591-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROQUE REVERDITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 57, y doña EMA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Guadalupe número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial de Estado Civi. 592-v.oct.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VIERA ZEMBORAIN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 244, y doña MARIA CARMEN VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 598-v.oct.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CORTAZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2208, y doña MAGDALENA GALARDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 609-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUGGIERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 2163, y doña INES GIANNATTASIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 593-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Blandengues número 5, y doña FERMINA AMARELLE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 55 (Barrio General Flores).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 594-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RIVEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1301, y doña JOSEFA RABUÑAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sofa, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente número 1356.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 573-v.oct.9.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO SCHENZER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en esta sección, y doña EMA SERIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Tolosa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil. 599-v.oct.15.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BERTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 25, y doña ROSA MARIA MARONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Williman número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 595-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARLE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lisboa s|n., y doña LEOPOLDINA MARQUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lisboa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 588-v.oct.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEVERINO NOYA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 6, y doña SARA MUÑIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 600-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VERDERESE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cagancha s|n., y doña ROSA POSSEDENTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Saisipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 601-v.oct.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DELORENZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fogu:sta, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña IRENE ALANIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 602-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME LAUFOR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Berdichw, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 119, y doña MAÑA SERNIER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Gorrosqui, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 579-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA LEBREDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA LUCINDA GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 580-v.oct12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LARRAÑAGA, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña ESTANISLADA GARCIA, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 581-v.oct.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN ALDUNEIN, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 740, y doña MANUELA OTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 740.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 589-v.oct.13.

En Sayago, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ESTEBAN PEIRANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción número 1348, y doña MARIA TERESA LANZA de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
582-v.oct.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio Danrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano Público.
378-v.dic.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha decretado la quiebra del comerciante de este departamento en acopio de frutos del país y lechería don Pedro A. Bonilla, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de noventa días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. A los efectos legales y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Maldonado, Agosto 6 de 1914.—*Antonio Stagnaro,* Escribano.
399-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 130 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
568-v.dic.28.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Anaurelino de Souza, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco García Rodríguez y Francisca Muniz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 14 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
306-v.nov.23.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Raquel y doña Rebeca Inda, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don José L. Minetti, por petición de herencia y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que proceda según la ley—Paysandú, Julio 6 de 1914.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
147-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado, Departamental, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Rudecindo Silva, Francisca Salayeta, Baldivio Silva y Enrique Silva, se cita y emplaza á los herederos Rudecindo Silva, doña Justa Silva de Lujambio, don Telésforo y don Bonifacio Silva ó á sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. — Rocha, Julio 5 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
186-v.oct.28.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín, Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
2516-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio. Guani, dictada en los autos "Norberto Piñeiro contra Fortunata y Manuela Custodio Núñez y otros, prescripción", se hace saber: Que se citan y emplazan por el término de noventa días á todas las personas que se consideren con derecho al campo materia de esta acción, y especialmente á las señoras Fortunata y Manuela Custodio Núñez y á los herederos de doña Lucinda Custodio Núñez, que son los sucesores de Pedro Custodio Núñez, de Mariana Custodio Núñez, de Emerenciana Custodio Núñez, de Luciano Custodio Núñez, de Bárbara Custodio Núñez, de María José Custodio Núñez, de Antonia Custodio Núñez, de María Custodio Núñez, de Manuel Custodio Núñez y á Julia, Marcelino y Marciro Custodio Núñez, para que dentro del término señalado comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El campo que motiva esta acción se compone de trescientas cincuenta y ocho hectáreas aproximadamente, y está ubicado entre Batoví y Cuñapirú, cuarta sección de este Departamento. — Rivera, Agosto 17 de 1914. — *Arturo Vivas Cerantes,* Escribano Público.
421-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, se llama, cita y emplaza á doña Ciriaca García para que comparezca dentro del término de noventa días á deducir sus derechos en la sucesión de don Justino García, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.
607-v.nov.4.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Castell, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Fructuoso, Septiembre 16 de 1914.— *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.
571-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, recaída en los autos "Lorenzo Cuiligotti, homologación de concordato preventivo judicial", á los efectos del artículo 1530 del Código de Comercio, se convoca á los acreedores de dicho comerciante para que concurran á la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Octubre entrante á las 10, á afecto de ocuparse del balance y del concordato propuesto por el deudor. — Tacuarembó, Septiembre 16 de 1914. —*Carlos Escayola* (hijo), Actuario.
435-v.oct.20.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, se cita, llama y emplaza á doña María José Pinheiro de Martínez, doña María Amalia Pinheiro de Araújo, Sucesión de Francisco Claro Pinheiro y Constantino Pinheiro para que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don José Raulin Pinheiro bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 4 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.
399-v.oct.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semeria,* Juez de Paz.
387-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dto. DE MALDONADO

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Vicente Dorrego, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.*
229-v.nov.9.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Agustín Dhó, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.*
225-v.nov.9.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Tomás Silva, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.*
227-v.nov.9.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve doña Martina Torres, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.*
228-v.nov.9.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Serafín Clavijo, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.*
226-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Depto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Enrique Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú esquina Salto, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. *Pedro B. Farías.*
134-v.oct.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Guillermo Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú entre Salto y Tacuarembó, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías.*
133-v.oct.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.*
2508-v.oct.28.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa

días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 2509-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPTO. DE TREINTA Y TRES

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Faustino Pérez y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno de la manzana número 39, ubicado en la calle Basilio Araújo, entre las calles Simón del Pino y Avelino Miranda de la planta urbana de esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado el señor Procurador Oficial de la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.— Treinta y Tres, Julio 14 de 1914.—*Julián Goyoaga*, Juez de Paz. 140-v.oct.26.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que por escritura autorizada por el escribano José Rossi (hijo) de fecha 29 de Julio de este año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Saettone y Cónti en el ramo de café, billar y despacho de bebidas con domicilio en la Avenida General Flores esquina Nuevo Circo (Maroñas), haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Tomás Saettone. — Montevideo, Octubre 7 de 1914. — *Tomás Saettone.* 635-v.oct.28.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura de fecha 8 de Mayo de este año, autorizada por el escribano J. R. Romero, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación de la casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería giraba en la calle Maciel esquina Cerrito, haciéndose cargo Juan J. Trulla del activo y pasivo del almacén y Juan J. Fernández del activo y pasivo de la ferretería. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1914. — *Juan J. Trulla.* — *Juan J. Fernández.* 633-v.oct.27.

Almacén vendido

Participo que he vendido mi casa de comercio sita en la calle Colonia número 2050 al señor Antonio Lage, cuyas existencias las he adquirido por compra que hice á la firma María M. Rodríguez y Cía. con fecha 25 de Septiembre de 1914, ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga. De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra las extinguidas firmas para que se presenten dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 6 de 1914. — A ruego de doña María Formento de Abbate por no saber firmar: *Giovanni Abbate.* 630-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á doña Luisa Varela la mitad que me corresponde en el establecimiento de panadería que tenemos establecido en sociedad con el señor Ramón Gil en esta Capital, bajo la razón social de Gil y Stotz, disolviendo igualmente la sociedad que con él tenía. En consecuencia, los que se consideren con algún derecho deberán presentarse con los justificativos correspondientes, dentro del término legal, en mi domicilio, calle Cerrito número 617. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *Gustavo Stotz.* 632-v.oct.27.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura de 30 de Septiembre ppdo. ante el escribano Alberto Peuy, don Juan Colom vendió á don Cayetano Loffredo la parte que le pertenecía en el negocio de panadería sito en esta ciudad, calle Municipio número 983, constituyéndose nueva sociedad entre los señores Antonio Torres y Cayetano Loffredo con la firma de Torres y Loffredo para la explotación de dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *Antonio Torres.* — *Cayetano Loffredo.* — *Juan Colom.* 627-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de carpintería mecánica teníamos establecida en la calle Patria número 1423 y que giraba con la firma de José F. Fernández y Cía., separándose el partícipe don Emilio Perugs y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *José F. Fernández.* 626-v.oct.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Manuel Penedo y Cía. en el ramo de herradero, con domicilio en la calle Lavalleja número 1677, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Penedo. — Montevideo, Octubre 3 de 1914. — *Manuel Penedo.* — *Ramón Varela.* 623-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 1.o de Octubre del corriente año ha quedado disuelta la razón social Olivé y Biurrun que giraba en esta plaza en el ramo de bar y restaurant, calle Florida número 1280, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Olivé. Esta publicación se hace á los fines de derecho con arreglo á la ley comercial. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Joaquín Olivé.* 631-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café y billar giraba en esta plaza bajo la razón social de Graniero y Chechile, quedando con el activo y pasivo el socio don Paulino Chechile. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 1.o de 1914. — *Miguel Graniero.* — *Paulino Chechile.* 621-v.oct.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á los señores Eugenio Mourigán y hermano el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Guaviyú número 240, esquina San Eugenio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Jesús Ruiz.* 614-v.oct.23.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley, avisamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Alberto J. Martínez con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la firma de Alvarez y Saint Gés (Avenida General Rondeau número 2166), haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Alvarez Lista. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *José Alvarez Lista.*—*Gustavo Saint Gés.* 609-v.oct.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Juan O. Picavea y Pedro Rossi la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas que tengo establecida en Las Piedras (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *José Paisiño.* 611-v.oct.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Guelfi y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. —*Juan Fernández.* — *Manuel Guelfi y Cía.* 613-v.nov.3.

Venta de sastrería

Al comercio y al público participo que he prometido vender á favor de don Félix Schinca la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 232. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Manuel Casaravilla.* 602-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social Adolfo I. Alvarez y Cía., y con domicilio en la calle Piedad número 1352, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Luciano Rodríguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1914. — *Luciano Rodríguez.* — *Adolfo I. Alvarez.* 605-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en el almacén y puesto fijo en José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Juan Rodríguez y Cía. Los que tengan que hacer cualquier reclamo deben presentarse en el mismo local, calle 25 de Mayo números 48 y 50, ó en Montevideo, calle Río Negro número 1635. — Minas, Septiembre 30 de 1914. — *Juan Rodríguez y Cía.* — *Pedro Piccaroni.* 604-v.oct.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Marmouget Pouey el establecimiento comercial en el ramo de farmacia intitulada "París Farmacia", sito en la calle Ituzaingó esquina Reconquista, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con sus créditos dentro del término de 30 días á la casa calle Lavalleja número 1941. —Montevideo, Septiembre 30 de 1914. — Sucesión *Juan Chiarella.* 606-v.oct.20.

Venta de carpintería

Participo al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot he prometido vender á los señores Francisco y Vicente Cosentino el taller de carpintería que con todos sus anexos tenía establecido en esta ciudad con frente á la calle Cuñapirú entre las de Arenal Grande y Porongos. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Eduardo Núñez.* 603-v.oct.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Ignacio Lucni ha vendido á los señores Ricardo Mallol y Francisco Albert la casa de comercio que tenía establecida en el Rincón del Cerro, en este departamento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso. —Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Ignacio Lucni.* — *Mallol y Albert.* 596-v.oct.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Luis P. Moreno nuestra casa de comercio en el ramo de biógrafo que tenemos establecida en la calle Constituyente número 1570. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. —*Chiarino Hnos.* 592-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por documento suscripto con esta fecha entre los firmantes se ha proyectado disolver la sociedad que gira en la Villa del Cerro bajo la razón de Viacava y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo que resulte de los libros sociales el socio don Juan B. Viacava. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Juan B. Viacava.* — *Manuel Meléndez.* 593-v.oct.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Fernández Casal mi casa de comercio denominada "Provisión Standard", establecida en la Avenida 18 de Julio número 1061. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días en la calle Andes número 1423. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — Por la sucesión José Vacca: *Catalina P. Vacca.*—*Manuel Fernández Casal.* 594-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable

acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Santa Fe número 1200, esquina á la de Zapicán, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José de la Fuente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *José de la Fuente.* —*Ramón Borrazás.* 587-v.oct.19.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á la señora Rosa Franci mi casa de negocio en el ramo de cigarrería que tengo establecida en la calle Reconquista número 621. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *Ramón Alsina.* 595-v.oct.19.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos acordado disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería, librería y bazar gira en esta ciudad bajo la razón de López Hnos. y Lodeiro, quedando separados los socios Antonio López y Florentino Lodeiro, formando el socio don José López Díaz una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, con los señores Olegario Guerra y Oscar Guerra Laca. — San José, Septiembre 26 de 1914. — *Florentino Lodeiro.* — *José López Díaz.* — *Antonio López.* — *Olegario Guerra.* — *Oscar Guerra Laca.* 583-v.oct.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Domingo Boggiano el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Miguelete número 1949, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Gerónimo Leonardi.* 572-v.oct.16.

Al público y al comercio

Comunicamos al público que con esta fecha don Emilio Ciccone vendió á don Toribio Martínez la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar y cigarrería tiene ubicada en la calle Médanos número 1648. A los efectos legales se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Emilio Ciccone.* 574-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que teníamos en el establecimiento de café, restaurant y billar situado en la calle Nuevo Circo esquina Sociedad Hípica (Pueblo Ituzaingó), habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Graciano Iriberry. Los que tengan que hacer cualquier reclamo deben presentarse en el mismo local. — Montevideo, Septiembre 24 de 1914. —*José Gandra.* — *Graciano Iriberry.* 563-v.oct.14.

Almacén vendido

A los efectos legales, participo que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Antonio Fuxá el negocio de mi propiedad sito en la calle Joaquín Requena número 1251, esquina Guaná, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Septiembre 24 de 1914.—*Manuel Fernández.* 560-v.oct.13.

Al público y al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que proyectamos disolver la sociedad "José Bagnalasta y Cía.", de esta ciudad, calle 18 de Julio números 861 y 863, y transferir el activo de la misma al firmante José Bagnalasta Verdi, quien tomará á su cargo el pasivo. Los interesados presentarán sus cuentas en el establecimiento social dentro del plazo de ley.—Montevideo, Septiembre 22 de 1914. —*Miguel E. Caballo.* — *José Bagnalasta Verdi.* 559-v.oct.13.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Luis Murguía todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en esta ciudad en la calle Juan C. Gómez esquina José P. Varela. Los que se consideren con algún derecho pueden presentar sus justificativos á los señores Urreta y Cía., de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 21 de 1914. — *Jacinto Zambrana.* 561-v.oct.15.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles, tienda, ferretería y despacho de bebidas que tengo establecida en la Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, á favor del señor José López Morales. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 20 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le justifiquen como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Nico Pérez, Septiembre 22 de 1914.— *Serapio López.* 558-v.oct.14.

Venta de panadería

Los abajo firmados hacemos saber que hemos dispuesto vender al señor Lorenzo Boscetti nuestro comercio de panadería establecido en Belveder, camino al Cerro número 11, de este departamento, haciéndose cargo el comprador señor Boscetti del activo y pasivo del referido negocio. Los que se consideren acreedores de la firma vendedora deberán presentarse al domicilio indicado con el fin de hacer reconocer sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 19 de 1914.— *Juan Lema.* — *Francisco Núñez.* 445-v.oct.12.

Disolución de sociedad

Los que suscriben han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Martínez y Saavedra", establecida con café en la casa calle Pérez Castellanos número 1479, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Manuel Martínez. Verifican esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Montevideo, Septiembre 18 de 1914.—A ruego de Manuel Martínez: *Manuel Falcón.*—*Alberto Saavedra.* 556-v.oct.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en Bacacuá, Departamento de Paysandú, á los señores Ernesto Luna y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 18 de 1914.— *Felipe E. Arrata.* 444-v.oct.12.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Juan Calvelo la casa de comidas y despacho de bebidas al detalle que tengo establecida en esta ciudad, calle Rivera número 2100, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten al establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *Francisco Vigorito.* 451-v.oct.23.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido comprar á don José María Deubaldo las existencias de su panadería, que bajo el nombre de "La Mecánica Uruguaya", tiene establecida en esta villa, calle Simón del Pino. Por consiguiente, todos los que se consideren acreedores del referido señor deben concurrir dentro del plazo legal con los justificativos correspondientes al local mencionado. — Villa de Treinta y Tres, Septiembre 18 de 1914. — *Esteban Deubaldo.* 443-v.oct.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que de común acuerdo, y desde el 1.o del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenían establecida en la Estación Young los señores Pedro, Ernesto Luna y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo los señores Pedro Luna é hijo, quienes continuarán al frente del negocio. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre de 1914. — *Pedro Luna é hijo.* 446-v.oct.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Ferrero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1254, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *Emilio Mardones.* 431-v.oct.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Benito J. Montaldo he vendido á don Dionisio Viñoles la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tenía establecida en el paraje conocido por Carpintería del Río Negro, quinta sección del Departamento de Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 12 de 1914. — *Manuel Martínez.* 577-v.oct.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que por escritura que en el día de la fecha autorizó el escribano público don Alberto L. Thévenet, el señor Juan Irazabal, de la firma que en la 7.a sección de este departamento giraba bajo la razón de Juan Irazabal y Cía., transfirió todos sus derechos en la misma á don Ramón Igarza, y que este señor con don Manuel Villanueva constituyeron la firma Villanueva y Cía., la misma que, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Juan Irazabal y Cía., continuará los negocios de ésta. — Salto, Septiembre 7 de 1914. — *Juan Irazabal.* — *Manuel Villanueva.* — *Ramón Igarza.* 449-v.oct.13.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de acuerdo con una de las cláusulas de nuestro contrato de sociedad celebrado en este pueblo con fecha 11 de Septiembre de 1912 ante el escribano Juan B. Alvarez, ha caducado el plazo que para los señores Gabriel Sarasola y José Sarasola se señalaba en el contrato de la referencia, por el que dejan de formar parte de la expresada sociedad mercantil colectiva que gira en este paraje bajo la razón social de Sarasola y Roura, quedando con el activo y pasivo los socios Pedro Juan Roura y José Bernardino Sarasola. Los socios que se hacen cargo del activo y pasivo continuarán los mismos negocios bajo la razón de Sarasola y Roura. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes se hace esta publicación. — Pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, Septiembre 5 de 1914. — *Gabriel Sarasola.* — *José Sarasola.* — *José B. Sarasola.* — *Pedro J. Roura.* 428-v.oct.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 29 de Julio del corriente año y por la causal que establece el artículo 484, inciso 3.o del Código de Comercio, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Saravia y Mato con domicilio en Laguna del Junco, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, habiéndose hecho cargo el socio don Ramón Viterlo Saravia del activo y pasivo que expresa el balance presentado por el socio administrador don Juan A. Mato. Los deudores y acreedores de la referida sociedad deben ocurrir al domicilio indicado á los efectos consiguientes.—Laguna del Junco, Agosto de 1914.— *Ramón V. Saravia.*—*Juan A. Mato.* 557-v.oct.14.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA, 1178